INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD

PERSONERÍA DE BOGOTÁ

PAD 2020

CÓDIGO AUDITORÍA N°051

María Anayme Barón Durán
Contralora de Bogotá D.C. (E)

Diana Salcedo Jiménez
Contralora Auxiliar (E)

Yuly Paola Manosalva Caro
Directora Técnica Sectorial

Ángela Patricia Ramírez Puentes
Subdirectora de Fiscalización

Juan Manuel Mantilla Medina
Asesor

Equipo de Auditoría

Juan Carlos Arenas Mogollón	Gerente 039-01
Héctor Alirio Sánchez Torifio	Profesional Universitario 219-03
Edilbrando Alfonso Saldaña	Profesional Universitario 219-03
Cesar Augusto Parra Rodríguez	Profesional Especializado 222-07 (E)
Andrea Carolina Alfaro Salas	Contratista de Apoyo

Período Auditado 2019

Bogotá D.C., Abril de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL 3
2. ALCANCE DE LA AUDITORIA 9
3. RESULTADOS DE AUDITORÍA 10
3.1 COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN 10
3.1.1. Factor Control Fiscal Interno 10
3.1.1.1. Hallazgo administrativo - Información inexacta. 15
3.1.2. Factor Plan de Mejoramiento 16
3.1.3. Factor Gestión Contractual. 17
3.1.3.1 Hallazgo administrativo por no publicar o publicar de manera extemporánea en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, algunos de los documentos del proceso y/o actos administrativos del Contrato de Prestación de Servicios 728 del 2019, Contrato de Compraventa 724 del 2019 y Contrato de Prestación de Servicios 651 de 2019. 20
3.2. COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS. 32
3.2.1. Planes, Programas y Proyectos. 32
3.2.1.1 Hallazgo Administrativo por Inconsistencias en la Información del Proyecto de Inversión 1201. 34
3.2.1.2 Hallazgo Administrativo Por el incumpliendo en la Magnitud Física de las Metas del Proyecto 1201 37
3.2.2 Balance Social 39
3.2.3 Objetivos De Desarrollo Sostenible – ODS 42
3.3. COMPONENTE CONTROL FINANCIERO 42
3.3.1 Estados Financieros 42
3.3.1.1 Hallazgo administrativo por no revelar en las notas a los estados financieros, a 31 de diciembre de 2019, información financiera establecida en la normatividad vigente y que es de influencia en los hechos económicos. 45
3.3.1.2 Hallazgo Administrativo por diferencias entre los saldos de contabilidad y Talento Humano al cierre de la vigencia 52
3.3.2. Control Interno Contable 56
3.3.3 Gestión Financiera 59
3.3.4 Factor Gestión Presupuestal 59
3.3.4.1 Hallazgo Administrativo. Baja Ejecución de Giros Presupuestales 68
4. COMPONENTE OTROS RESULTADOS 71
4.1. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL 71
4.2 ATENCIÓN DE INSUMOS DE AUDITORÍA 71
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA. 81

1. DICTAMEN INTEGRAL

Doctora
ROSALBA JAZMÍN CABRALES ROMERO
Personera de Bogotá (E)
CARRERA 7 ·# 21-24
Código Postal: 110311
Ciudad

Referencia: Dictamen de Auditoría de Regularidad vigencia *2019 PAD 2020*

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de Regularidad a la Personería de Bogotá D.C., evaluando los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición; la gestión presupuestal; los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; la gestión financiera a través del examen del Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Resultados por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019; la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Personería de Bogotá, del contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y presentación fiel de los estados financieros de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, prescritos por la Contaduría General de la Nación. Igualmente, por la normatividad expedida por otras entidades competentes.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de Gestión, Resultados y Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros), el acatamiento a las disposiciones legales, la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de Auditoría, fueron corregidos *(o serán corregidos)* por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por

consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de Auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La Contraloría se reserva el derecho de revisar cualquier tema y pronunciarse al respecto en un próximo informe de Auditoría, con relación a los hechos nuevos que pudieron ocurrir durante esta vigencia, no evidenciados en este ejercicio.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Producto de la evaluación realizada por este organismo de control; se determinaron los siguientes aspectos:

1.1. Control de Gestión

Evaluado el factor de gestión contractual, se evidenciaron deficiencias en la supervisión de los contratos, al no publicarse o realizarlo de forma extemporánea la información en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, tal como se puntualiza en los contratos en el Contrato de Prestación de Servicios 728 del 2019 y Contrato de Prestación de Servicios 651 de 2019; pues como se detalla en el presente informe no se publicaron documentos básicos del proceso como el acta de inicio, la aprobación de las pólizas y los informes de supervisión, o en el mejor de los casos se hizo de forma tardía.

Con base en la documentación y verificaciones realizadas por el equipo auditor, se concluye que la totalidad de las acciones correctivas desarrolladas por el sujeto de control, se cierran.

La Personería de Bogotá, si bien es cierto, la entidad no está obligada; ha venido adelantando una serie de actividades en su implementación en el marco del nuevo modelo y en coordinación con el Sistema de Gestión de la calidad.

1.2. Control de Resultados

Para la evaluación del factor Planes, Programas y Proyectos, se tomó como base el Proyecto 1201 Modernización para el Fortalecimiento Integral de la Personería de Bogotá D.C, que se componía de seis (6) metas, que estaban pendientes por terminar su ejecución y representaban el 25.5% del total de la inversión; evidenciando que al establecer el valor del proyecto, existe una diferencia de $41.493.814; ya que según la ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2019 su valor es de $5.390.999.984 y la información contractual a esta misma fecha es de $5.349.506.170.

De igual forma, realizado el análisis a cada una de las metas en cuanto a su ejecución física, se estableció que la meta 1 alcanzo un cumplimiento del 7.6%, la 2 con una ejecución parcial aproximada del 60% y la 3 y 4 con un 75%, situación que se presentó por cuanto la mayor parte de los recursos se comprometieron hasta los meses de noviembre y diciembre, hecho que se refleja en el bajo nivel de giros durante la vigencia de tan solo un 46%. Las metas 5 y 6 se cumplieron en un 100%.

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos relacionados con el cumplimiento físico de las metas se puede concluir que la Personería de Bogotá cumplió de forma aceptable los principios de eficiencia con el 83.0% y una eficacia del 59.1%.

Respecto al Balance Social, la Personería de Bogotá, en oficio 2020EE261995 con fecha 14 de febrero de 2020, dirigido a este Ente de Control, manifiesta que "(…) *Adicionalmente, los capítulos 8,9,10 y 11 de la Ley 152 de 1994, en lo relacionado con los planes de desarrollo territoriales, establece las autoridades e instancias, procedimientos para su elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación; por otra parte, el Acuerdo Distrital 012 de 1994, en los capítulos 3,4,5,6 y 7 establece las autoridades e instancias para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Distrital y de Obras Públicas, del cual no hace parte esta Entidad. (…)".*

En relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS, La entidad no está obligada a adelantar acciones de conformidad con los artículos 117 y 118 de la Constitución Política y 104 del Decreto 1421 de 1993.

1.3. Control Financiero

Evaluado el Control Financiero para la vigencia terminada a diciembre 31 de 2019 de la Personería de Bogotá, D. C., se determinó el cumplimiento del Marco

Normativo para Entidades de Gobierno, que fueron incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública, conforme a lo establecido en la Resolución 533 de octubre de 2015 con sus anexos y modificaciones respectivas.

La presente auditoría a los estados financieros de la Personería de Bogotá D.C., con corte a 31 de diciembre de 2019, dio como resultado dos hallazgos que no impactan en la opinión expresada en el presente informe, el más importante por diferencia con los informes de ejecución financiera y saldos de la cuenta prima de servicios reportadas por el Área de Talento Humano de $ 13.486.535, sin que generen incertidumbre en los estados contables.

Se verificó el cumplimiento del Catálogo General de Cuentas, anexo a la Resolución 620 de noviembre del 2015, con sus respectivas adiciones y emitidas por el Contador General de la Nación.

La Personería de Bogotá cumplió con la Evaluación del Control Interno Contable de la vigencia 2019, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 193 de mayo 5 de 2016; obtuvo una calificación de 4,84% sobre los criterios del marco de referencia de proceso contable, lo cual indica que el cumplimiento y la efectividad del control interno contable son eficientes, eficaces y efectivos cualitativamente.

Con relación a la gestión presupuestal, analizada la información seleccionada y suministrada a través del SIVICOF, para el desarrollo de la auditoría, la Contraloría evidenció que la Personería de Bogotá, presentó baja ejecución de giros en algunos rubros presupuestales especialmente por Gastos de funcionamiento; situaciones que afectan la eficacia de la gestión presupuestal de la entidad.

1.4. Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El Representante Legal de la Personería de Bogotá, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2019, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria 011 del 28 de febrero de 2014, modificada parcialmente por la Resolución Reglamentaria 023 del 2 de agosto de 2016, presentada a la Contraloría de Bogotá a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF con fecha de recepción del 10 de febrero de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C.

1.5. Opinión sobre los Estados Financieros

En nuestra opinión, los estados financieros arriba mencionados, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de la Personería de Bogotá, a 31 de diciembre de 2019 así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General de la Nación

1.6. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política.

Es de resaltar que la Entidad a través de la Oficina Asesora de Planeación ha venido implementando el nuevo MIPG con el levantamiento de diagnósticos por áreas y la evaluación por parte de la oficina de Control Interno.

El control fiscal interno implementado en la Personería de Bogotá en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal, obtuvo una calificación del 98.5% de eficacia y de 96.7% de eficiencia, porcentaje que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección y adecuado uso; así mismo permite el logro de los objetivos institucionales.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *"Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal[1]".*

1.7. Concepto Sobre el Fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2019 realizada por la Personería de

[1] Artículo 17 ley 42 de 1993. Se mantiene en el evento de obtener el fenecimiento de la cuenta en caso contrario se debe retirar.

Bogotá; en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, se ajustó a los principios de eficiencia, eficacia y economía evaluados.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2019, auditada se ***FENECE***

Presentación del plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del informe final, de conformidad con la Resolución 036 de 2019, articulo 8 en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C.. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *"Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal[2]".*

Atentamente,

YULY PAOLA MANOSALVA CARO
Directora Técnica Sector Gobierno

Revisó: Subdirector de Fiscalización y Gerente
Elaboró: Equipo Auditor

[2] Artículo 17 ley 42 de 1993. Se mantiene en el evento de obtener el fenecimiento de la cuenta en caso contrario se debe retirar.

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La evaluación de la gestión fiscal de la Personería de Bogotá, se realizó de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa por cada factor, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, la Metodología de la Calificación de la Gestión Fiscal, la cual sirve de hilo conductor desde lo planeado, lo auditado y lo calificado, para realizar el examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas y determinar la confiabilidad de las cifras, legalidad de las operaciones, rendición de la cuenta, eficiencia, economía, y eficacia con que actuó el gestor público en la vigencia 2019, para opinar sobre los estados financieros, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, demás componentes y factores que permiten evaluar la gestión fiscal, con el fin de emitir el fenecimiento o no de la cuenta correspondiente a la vigencia auditada.

La Personería de Bogotá, es un Órgano de Control que cumple las funciones de Ministerio Público, ejerce Veeduría y desarrolla la defensa de los Derechos Humanos en la ciudad. Su naturaleza jurídica está establecida en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política y en el artículo 104 del Decreto ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá); su estructura fue definida en el Acuerdo 034 de 1993 y modificada mediante el acuerdo 514 de 2012, expedido por el Concejo de Bogotá. La evaluación en la auditoría de regularidad incluyó los siguientes componentes y factores:

CUADRO 1
METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL

COMPONENTE	FACTOR	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA
Control de Gestión 40%	Control Fiscal Interno	15%	**X**	**X**	
	Plan de Mejoramiento	10%	**X**		
	Gestión contractual	75%	**X**		**X**
Control de Resultados 30%	Planes, Programas y Proyectos	30%	**X**	**X**	
Control Financiero 30%	Estados Financieros	60%	**X**		
	Control interno contable	10%	**X**		
	Gestión Financiera	10%	X		
	Gestión Presupuestal	20%	X		

Fuente: Metodología de Calificación de la Gestión Fiscal – Contraloría de Bogotá

3. RESULTADOS DE AUDITORÍA

3.1 COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1. Factor Control Fiscal Interno

Se evaluó en cada uno de los factores: presupuestal, planes, programas y proyectos, plan de mejoramiento, estados financieros, teniendo en cuenta además la información reportada por la Entidad, así como algunos procesos y los procedimientos implementados para el cumplimiento de su objeto y funciones.

El Decreto 1499 de 2017, en sus artículos *"2.2.22.3.4. Ámbito de Aplicación. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social.*

Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, ***los organismos de control*** *y los institutos científicos y tecnológicos,* ***aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993****; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.*

ARTÍCULO 2.2.22.3.9. Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en entidades autónomas, con regímenes especiales y en otras ramas del poder público. Las entidades y organismos del Estado sujetos a régimen especial en los términos del artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, ***los organismos de control y los institutos científicos, que decidan adoptar el Modelo, determinarán las instancias que consideren necesarias para su implementación y evaluación.*** Lo que implica que es decisión propia la implementación de Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG

No obstante lo anterior, es de resaltar que el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, la Personería de Bogotá, ha venido trabajando en el nuevo modelo MIPG y sus diferentes dimensiones conjuntamente con el Sistema de Gestión de la Calidad, adoptado mediante Resolución 008 de 2019, opera con (7) siete dimensiones operativas y (4) cuatro Sistemas de Gestión, estas últimas se identifican así: Sistema de Gestión de la Calidad (SGC); Sistema de Gestión Ambiental (SGA), Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

El proceso de implementación del MIPG se efectuó en (4) cuatro etapas, así:

En la primera se establecen los niveles de autoridad y responsabilidad para este proceso además con la articulación con los diferentes sistemas de gestión. Así mismo mediante la Resolución 358 de 2019 se modificaron los artículos 4 "*articulación del Sistema de Control Interno", 10 "responsables de las dimensiones operativas" y 12" Responsables de los procesos de la entidad"* de la Resolución 008 de 2019.

En la etapa dos se llevaron a cabo dieciséis (16) diagnósticos para el modelo y se llevaron a cabo (29) reuniones entre los diferentes equipos de directivos y funcionarios en relación con los procesos de la entidad, lo que permitió identificar las brechas existentes para las 17 políticas que tiene la entidad.

En la etapa tres la entidad adelanto la implementación de requisitos bajo estándares del NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 45001:2018, logrando la certificación de los Sistemas de Gestión de Calidad y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En la última etapa se hizo una valoración inicial de los diagnósticos alcanzando una calificación menor igual del 70%, posteriormente se efectuó una segunda valoración mostrando un avance significativo en temas como: Transparencia y acceso a la información; Gobierno digital, pero en temas con Tramites, Participación ciudadana y Gestión del conocimiento, se adelantan acciones para cerrar la brecha existente.

Durante la vigencia 2019 en el proceso de implementación de MIPG se alcanzó por parte de la Personería de Bogotá, los siguientes avances en cada una de las dimensiones:

1-Talento Humano.

Es el activo más importante de la Entidad, es esta dimensión se orienta el ingreso y desarrollo de los servidores nuevos en la Personería, garantizando el principio de mérito en la provisión de los empleos, el desarrollo de competencias y la prestación del servicio, la aplicación de estímulos y el desempeño individual.

En esta dimensión se sensibilizaron a (661) colaboradores del Sistema de Gestión; se fortaleció los planes: de Bienestar y de Capacitación, en este último se han recibido capacitaciones del Ministerio Publico en diferentes temas durante el 2019; otro temas Seminario de Fundamentos de Calidad y Modelo Integrado de

Planeación y Gestión – MIPG bajo las Normas NTC ISO 9000:2015, ISO 9001:2015 y Decreto 1499 de 2017, realizados los días 31 de enero, 13, 14 y 28 de febrero 06, 21 y 28 de marzo, 04,24 y 25 de abril, 09 de mayo, 13 de junio, y dos (02) seminarios en simultáneo el día 04 de Julio de 2019 y el 25 de julio de 2019.

Otra actividad alcanzada, es la adopción del código de integridad, además de la conformación del equipo de gestores de la entidad.

2-Direccionamiento Estratégico y Planeación.

El propósito es permitir a las entidades definir la ruta estratégica que guiará su gestión institucional, con miras a garantizar los derechos, satisfacer las necesidades y solucionar los problemas de los ciudadanos destinatarios de sus productos y servicios.

Se adelantó la creación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, se designó a responsables del proceso, referentes de gestión y pares para la implementación de MIPG, además de la formulación de los lineamientos para la administración del riesgo y su manejo.

3-Gestión de valores para resultados.

A través de esta dimensión se busca que la entidad pueda realizar actividades que conduzcan a lograr los resultados propuestos y a materializar las decisiones plasmadas en su planeación institucional, en el marco de los valores del servicio público.

Se entenderá desde dos perspectivas: la primera, asociada a los aspectos relevantes para una adecuada operación de la organización, en adelante "de la ventanilla hacia adentro"; y la segunda, referente a la relación "Estado Ciudadano".

Las actividades desarrolladas es la actualización del mapa de procesos de la entidad; creación del proceso de servicio al ciudadano, se instituyo la Dirección de gestión del conocimiento y la innovación, se fortaleció las acciones que se desarrollan en el gobierno digital.

4-Evaluacion de Resultados.

Se busca en esta dimensión que las entidades públicas desarrollen una cultura organizacional fundamentada en la información, el de su control y la evaluación,

para la toma de decisiones y la mejora continua a partir del seguimiento a su gestión y desempeño.

Se fortalecieron indicadores de la gestión de la entidad, otra actividad ejecutada fue el diseño y aplicación de un tablero de herramientas de monitoreo, control y análisis de resultados; incorporación de nuevos instrumentos de medición de satisfacción para usuarios y proveedores de la entidad.

5-Información y comunicación.

El propósito de esta dimensión es garantizar un adecuado flujo de información interna y externa, que permita la operación interna de una entidad, facilitando el actuar con los ciudadanos; que se encuentren bien informados sobre sus derechos.

Una de las actividades desarrolladas es la actualización de la página web institucional.

6-Gestión de conocimiento y la innovación.

Se busca el fortalecimiento de las demás dimensiones del modelo en forma transversal de acuerdo con los lineamientos de la política de gestión y desempeño institucional.

Como avance se puede registrar la creación del proceso y del grupo de gestión del conocimiento e innovación.

A través de la Circular 003 de 2019, emitida por la Dirección de Planeación y de conformidad con el proceso de Gestión del Conocimiento e Innovación y la Dimensión Sexta del MIPG, se constituyó el Equipo de Innovadores (as) de la Entidad, *quienes voluntariamente aceptaron participar en la convocatoria realizada por la Dirección de Planeación. El Equipo de Innovadores(as) está conformado por treinta y tres (33) colaboradores(as) que busca realizar actividades relacionadas con la implementación de estrategias innovadoras, con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación de nuestros servicios (Cuadernillo Gestión del conocimiento e innovación).*

En alianza estratégica con la Veeduría Distrital, se han realizado a tres grupos el Curso Virtual de Innovación Pública, el primer grupo se realizó a siete (07) servidores(as), el segundo grupo - veinte (20) servidores(as) de la Entidad y se graduaron cinco (05) servidores(as), y actualmente están cursando el tercer grupo

que inicio en el mes de agosto 2019 con treinta y cinco (35) servidores(as) y contratistas, y finaliza en el mes de octubre.

Se creó el programa CIMA de la Personería de Bogotá D.C. que busca sensibilizar *a los(as) jóvenes estudiantes de todas las instituciones educativas de Bogotá, tanto públicas como privadas e institutos educativos nocturnos, sobre la importancia de su participación en el proceso del posconflicto que atraviesa Colombia y que requiere con urgencia jóvenes abiertos a debatir, discutir, deliberar, preguntar con argumentos y asumir otros roles en la trasformación cultural y de convivencia en sus comunidades" (Cuadernillo Gestión del conocimiento e innovación).*

7-Control interno.

Busca un Sistema de Control Interno, adecuado a unas buenas prácticas como se ha manejado en la Entidad, además es importante para asegurar razonablemente que las demás dimensiones de MIPG cumplan su propósito.

La gestión de la oficina de Control Interno durante el 2019 fue la siguiente: en cumplimiento de la Resolución 397 de 2019 presentó el 29 de noviembre de ese año; las auditorías a ejecutarse en el 2020 ante el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno aprobando tres (3) auditorías internas; dos (2) especiales, una al Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el trabajo; seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos interno y externos y los sistemas en que la Entidad se encuentra certificada por INCONTEC.

En la vigencia 2019 se adelantaron (3) auditorías internas a los procesos de Gestión Financiera, Gestión de Talento Humano y al de Potestad Disciplinaria suscribiendo planes con estos dos últimos procesos. Auditorias especiales al proceso de Prevención y Control a la Función Pública - Personerías Locales; Gestión Contractual SECOP II y Proceso Gestión Jurídica – SIPROWEB suscribiendo en cada una de ellas un plan de mejoramiento.

Auditorías Internas a los Sistemas de Gestión de conformidad con la norma ISO 9001:2015 e ISO 45001:2018, suscribiendo planes de mejoramiento y con la Resolución 31 de 2019 de Min trabajó no encontrándose hallazgos en esta última.

De los planes de mejoramiento suscritos por las auditorías realizadas en el 2018 a nueve (9) procesos con 20 hallazgos, estos fueron cerrados todos en el 2019, en el seguimiento presentado en el Comité Institucional del Sistema de Control Interno a los procesos de Potestad Disciplinaria y Gestión jurídica SIPROWEB con 2 hallazgos estos fueron cerrados.

En seguimiento efectuado a los planes de mejoramiento de los Sistema de Gestión se cerraron 13 hallazgos del 2017 y 10 del 2018; así mismo el plan correspondiente a la auditoria externa realizada por el INCONTEC se efectuará en el 2020.

Entre otras actividades se encuentra las siguientes:

- ✓ Establecimiento de la política de administración riesgos, su análisis en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
- ✓ Se lidero por parte de la Control Interno la Estrategia de control "*Todos somos Control Interno*".
- ✓ Se efectuó la sensibilización sobre la política de control interno-séptima dimensión MIPG.
- ✓ Seguimiento al Mapa de Riesgos Institucional con informes semestrales.
- ✓ En cumplimiento del artículo 73 de la ley 1474 de 2011 se realizó el seguimiento cuatrimestral a las acciones del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, de igual forma al mapa de riesgos anticorrupción por procesos.
- ✓ En el rol de liderazgo y cumpliendo con la Resolución 397 de 2019; y como secretario del Comité Institucional del Sistema de Control Interno se aprobó la actualización del Estatuto de Auditoria, el código de Ética el auditor mediante Resolución 357 de 2019.
- ✓ Por último, se puede mencionar la rendición de los informes de ley como son: Estado del Sistema de Control Interno; Seguimiento informe Queja Reclamos Soluciones y Denuncias (Ley 1474/2011 art. 76); informe de cumplimiento de la Ley de transparencias y acceso a la información pública nacional (Ley 1712 de 2014) y la evaluación por Dependencias (artículo 39 de la ley 909 de 2004).

Como conclusión el Sistema de Control Interno de la Personería cumple con la normatividad aplicable, con los principios del sistema, el manejo de la matriz de riesgos y las políticas adoptadas en esta materia.

3.1.1.1. Hallazgo administrativo - Información inexacta.

En el proceso de verificación de la información suministrada por la entidad se encontró que la Personería emitió la Resolución 008 del 03 de enero de 2019, adoptando el *"Modelo de integración de planeación y Gestión MIPG",* posteriormente expidió la Resolución 358 del 20 de junio de 2019, la cual modifica los artículos 21 y 23 de la Resolución 008**.** Al verificar esta norma y su parte resolutiva, se encontró que los artículos mencionados no corresponden a lo expresado en la Resolución 008 de 2019 ya que no existen; hecho que muestra que no se verifica la normatividad e información que se emite hacia el interior de la

Entidad por la falta de un efectivo control, lo que incumple con el literal e) del artículo 2 la Ley 87 de 1993 e implica que la información sea inexacta.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

En su respuesta la Entidad manifiesta: (…)

" Al respecto se informa que la Resolución Interna 008 del 3 de enero de 2019 "Por la cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG en la Personería de Bogotá, D.C., se establece los niveles de responsabilidad y autoridad para su implementación", en el capítulo III que lleva por título RESPONSABLES DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C, se encuentran contenidos los artículos 21 y 23 en las páginas 11, 12, 13 y 14.

En la revisión de la normatividad se encontró que la Resolución 008 de 2019 contenía 20 artículos, frente a la Resolución 358 y el nombramiento de los artículos objeto de la observación, ante esto la entidad corrigió la Resolución 008; por lo tanto, se reitera el hallazgo ante el hecho de que se debe revisar la información, normas y los actos administrativos que afectan a los procesos de la entidad con los controles adecuados; por tanto se ratifica el hallazgo y debe ser parte del plan de mejoramiento a suscribirse por parte de la entidad.

*3.1.2. Factor Plan de Mejoramiento***.**

3.1.2.1. Plan de Mejoramiento evaluación.

El Plan de Mejoramiento registrado en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, suscrito por la Personería de Bogotá, con corte a 31 de diciembre de 2019, contiene 5 hallazgos con 8 acciones correctivas abiertas que se formularon en la Auditoría de Regularidad, realizada para las vigencias 2017 - 2018 PAD 2018 y 2019 respectivamente.

La evaluación a las acciones establecidas tomadas como muestra, se realizó con la verificación del cumplimiento de las actividades desarrolladas por la Entidad para comprobar la eficacia y la efectividad en su ejecución, como se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO 2
CONSOLIDADO SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

ORDEN	PAD	MODALIDAD	FACTOR	HALLAZGO	CODIGO ACCION	FECHA TEMINACION PREVISTA	ESTADO
99	2019	AUDITORIA DE	Gestión	3.1.3.1	1	2019-12-31	CERRADA

ORDEN	PAD	MODALIDAD	FACTOR	HALLAZGO	CODIGO ACCION	FECHA TEMINACION PREVISTA	ESTADO
		REGULARIDAD	contractual				
101	2019	AUDITORIA DE REGULARIDAD	Gestión Contractual	3.1.3.2	1	2019-12-31	CERRADA
102	2019	AUDITORIA DE REGULARIDAD	Gestión Contractual	3.1.3.2	2	2019-12-31	CERRADA
107	2018	AUDITORIA DE REGULARIDAD	Planes programas y proyectos	3.2.1.1	1	24/09/2019	CERRADA
103	2018	AUDITORIA DE REGULARIDAD	Gestión Presupuestal	3.1.4.1	1	2019-09-24	CERRADA
104	2019	AUDITORIA DE REGULARIDAD	Gestión Presupuestal	3.1.4.1	1	2019-09-24	CERRADA
105	2018	AUDITORIA DE REGULARIDAD	Gestión Presupuestal	3.1.4.2	1	2019-09-24	CERRADA
106	2019	AUDITORIA DE REGULARIDAD	Gestión Presupuestal	3.1.4.2	1	2019-11-30	CERRADA

Fuente: Información Plan de Mejoramiento SIVICOF y Evaluación Equipo Auditor

Se verificó por parte el equipo auditor la documentación aportada por la entidad, así como las acciones adelantadas, concluyendo que la totalidad de las acciones correctivas desarrolladas por el sujeto de control, se cierran. En correspondencia con la Matriz de Calificación de la Gestión Fiscal, que arrojó el 100 % de cumplimiento, obteniendo en Eficacia el 94.4%.

3.1.3. Factor Gestión Contractual.

De acuerdo con la información reportada por la Personería de Bogotá, tanto para funcionamiento como para inversión, en la vigencia 2019 suscribió 779 contratos, (7) órdenes de compra, (37) aceptaciones de oferta y un comodato, para un total de 824 contratos por valor total de $47.285.652.071.

Modalidad de selección que se distribuye así:

CUADRO 3
CONTRATACIÓN POR MODALIDAD DE SELECCIÓN. AÑO 2019 – PERSONERÍA

Valores en pesos

NOMBRE	CANTIDAD	VALOR
CONTRATACIÓN DIRECTA	753	37.306.704.916
LICITACIÓN PÚBLICA	2	2.122.035.491
MINIMA CUANTÍA	37	698.325.412
SELECCIÓN ABREVIADA	21	4.723.484.035
CONCURSO DE MÉRITOS	4	183.000.000
ORDENES DE COMPRA	7	2.252.102.217
TOTAL	**824**	47.285.652.071

Fuente: Información PERSONERIA a 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo con el Tipo de Contratación celebrada por la Entidad para la misma vigencia, el 53.49%, corresponde a contratos de prestación de servicios profesionales por $25.294.597.231, como se observa a continuación:

CUADRO 4
CONTRATACIÓN POR TIPO DE CONTRATO AÑO 2019

Valores en pesos

NOMBRE	CANTIDAD	VALOR $
CONTRATO DE OBRA	3	937.679.379
CONSULTORÍA	4	183.000.000
SERVICIOS PROFESIONALES	525	25.594.597.231
PRESTACION DE SERVICIOS	66	4.007.040.279
SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD (SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)	150	4.121.114.599
SUMINISTRO	9	757.913.771
SUMINISTRO – PRESTACION DE SERVICIOS	1	779.478.709
COMODATO	1	51.633.336
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	7	1.635.999.507
TOTAL CONTRATACIÓN GENERAL	**824***	**47.285.652.071**

Fuente: Relación información reportada PERSONERIA a 31 de diciembre de 2019

En la determinación de la muestra se establecieron los siguientes criterios generales:

- ✓ Contratos suscritos en la vigencia 2019 programados para la ejecución de los proyectos de inversión, bajo el marco del Plan de Desarrollo "*Bogotá mejor para todos*".
- ✓ Contratos liquidados, terminados o en ejecución suscritos en vigencias anteriores.
- ✓ Contratos de impacto e importancia para la gestión de la entidad.
- ✓ Contratos relacionados en las alertas de contratación de la Personería de Bogotá relacionados por la Dirección de Planeación de la Contraloría de Bogotá, D.C.

La Personería, durante la vigencia 2019, suscribió por inversión 364 contratos por $21.262.149.571 que equivalen al 45.0% del total de la contratación y por gastos de funcionamiento se suscribieron 460 contratos por $26.023.502.499, que corresponden al 55%, para un total de $47.285.652.071.

Para la presente auditoría, se tomó como muestra ocho (8) contratos de la vigencia 2019 por un valor de $6.520.887.642 que representan el 13.7% de la contratación de la vigencia y un (1) contrato de la vigencia 2018 por valor de $408.000.000, para un total de $6.928.887.642

Los contratos seleccionados como muestra de la vigencia 2019 se describen a continuación:

CUADRO 5
MUESTRA DE CONTRATACIÓN VIGENCIA 2019 – PERSONERÍA

Valores en pesos

No. Contrato	Contratista	No. Proyecto	Tipo de Contrato	Objeto	Valor en Pesos
651	ESTILO INGENIERIA SA	1201	Prestación de servicios	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para la modernización de dos ascensores marca GOLDSTAR de la personería de Bogotá D.C.	156.06.146
724	ICOMM SOLUTIONS SAS	1201	Compraventa	Contratar la adquisición de un sistema de audio y video y una mesa en U para la sala de juntas del despacho de la personería de Bogotá D.C. en el marco del proyecto de inversión no. 1201 "modernización para el fortalecimiento integral de la personería de Bogotá D.C...", incluido la instalación, soporte y mantenimiento.	181.756.440
726	STARCONCALIDAD LTDA	1201	OBRA	Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, las obras de mantenimiento y reparaciones locativas, del auditorio de la entidad ubicado en el primer piso del edificio ubicado en la calle 21 N° 6-34 de propiedad de la Personería de Bogotá.	777.368.844
762	UNIPLES	1201	compraventa	"adquirir equipos de cómputo, impresoras, video proyectores y escáner para la personería de Bogotá D.C."	1.084.247.637
38858	DISTRIBUIDOR NISSAN	Funcionamiento	ORDEN DE COMPRA	Contratar la adquisición de vehículos en el marco del proyecto de inversión 1201.	376.448.363
600	MODERLINE SAS	Funcionamiento	ARRENDAMEINTO	Contratar el arrendamiento de un inmueble dotado con mobiliario y equipos para el funcionamiento de una sede de la Personería de Bogotá.	3.286.124.000
721 - 2018	UNIPLES	Funcionamiento	COMPRAVENTA	"Contratar el suministro a precios unitarios de toners, cartuchos y fotoconductores para los equipos de impresión para la Personería de Bogotá D.C.	408.000.000
728	FUNDACION VERG OCEANA AUFKLARUNG-VERG INSTITUTE	1202	Prestaciones servicios	Realizar programas de capacitación en derechos humanos y derecho internacional humanitario en el terreno, con una visión teórica y práctica actualizada.	445.916.212
019 – 2019	SATENA	1202	PRESTACIONDE SERVICIOS	Contratar la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajero en ruta operadas por SATENA y la adquisición de tiquetes en rutas nacionales e internacionales de otros operadores para servidores públicos de la Personería de Bogotá	218.000.000

Fuente: Información entregada por Personería -, Oficio Radicado 2020EE254200 DEL 22-01-2020- Análisis Equipo Auditor.

Como resultado de la evaluación realizada a las diferentes etapas de los contratos evaluados, se configuraron las siguientes observaciones:

3.1.3.1 Hallazgo administrativo por no publicar o publicar de manera extemporánea en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, algunos de los documentos del proceso y/o actos administrativos del Contrato de Prestación de Servicios 728 del 2019, Contrato de Compraventa 724 del 2019 y Contrato de Prestación de Servicios 651 de 2019.

Caso 1. Contrato de Prestación de Servicios 728 del 2019.

Contratista: Fundación BERG OCEANA AUFKLARUNG – BER INSTITUTE
Valor: $445.916.212
Objeto: Realizar programas de capacitación en derechos humanos y derecho internacional humanitario en el terreno.

Una vez revisado el proceso en la plataforma SECOP, se pudo evidenciar que, por deficiencia de la supervisión, la publicación de los siguientes documentos y/o actos administrativos del contrato, se realizó de manera extemporánea o en su efecto no se realizó:

CUADRO 6
DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 728 DEL 2019, PUBLICADOS EXTEMPORÁNEAMENTE Y/O NO PUBLICADOS EN EL SECOP.

Valores en pesos

NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO Y/O DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN SECOP
Propuesta presentada por el contratista, Fundación BERG OCEANA AUFKLARUNG – BER INSTITUTE.	29-10-2019	14-11-2019
Resolución N° 166 del 30 de octubre de 2019, mediante la cual se justifica la contratación directa.	30-10-2019	14-11-2019
Orden de Pago No 6091 del 25 de noviembre de 2019.	25-10-2019	04-02-2020
Informe de Supervisión correspondiente a la ejecución del contrato, periodo del primero (1) al trece (13) de diciembre de 2019.	SIN FECHA	04-02-2020
Acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios No 728 del 2019.	1/12/2019	NO SE PÚBLICÓ
Fecha de aprobación de pólizas.	13/11/2019	NO SE PÚBLICÓ

Fuente: Información tomada del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP

Se observó, que tanto la propuesta presentada por el contratista *"Fundación BERG OCEANA AUFKLARUNG – BER INSTITUTE"*, de fecha veintinueve (29) de octubre de 2019, y la Resolución N° 166 del treinta (30) de octubre de (2019), mediante la cual se justifica la Contratación Directa, solo fueron publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, hasta el día catorce (14) de noviembre de (2019).

Lo anterior, desconociendo que el Contrato de Prestación de Servicios No. 728 del 2019 se suscribió, el 01 de noviembre de 2019.

De otra parte, la Orden de Pago No. 6091 del 25 de noviembre de 2019, con la cual se canceló el segundo pago, equivalente al 50% del valor total del contrato y el Informe de Supervisión, correspondiente a la ejecución del contrato, periodo comprendido entre el primero (1) al trece (13) de diciembre de 2019, fueron publicados en la Plataforma SECOP*,* hasta el día 4 de febrero de 2020; es de resaltar que el Contrato de Prestación de Servicios No. 728 del 2019, se ejecutó en su totalidad del primero (1) al trece (13) de diciembre de 2019.

Caso 2. Contrato de Compraventa 724 del 2019

Contratista: ICOMM SOLUTIONS S.A.S
Valor: $181.756.440 incluido IVA.
Objeto: Contratar la adquisición de un sistema de audio y video, y una mesa en U para la sala de juntas del Despacho de la Personería de Bogotá.

Una vez revisado el proceso en la Plataforma SECOP, se pudo evidenciar que, por deficiencia de la supervisión, la publicación de los siguientes documentos y/o actos administrativos del contrato, no se realizó:

CUADRO 7
DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA 724 DEL 2019, NO PUBLICADOS EN EL SECOP

Valores en pesos

NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO Y/O DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN SECOP
Fecha de aprobación de pólizas.	3/10/2019	NO SE PUBLICÓ
Informes de supervisión.	SIN FECHA	NO SE PUBLICÓ
Orden de pago No. 7878 del 11 de febrero de 2020	11-02-2020	NO SE PUBLICÓ

Fuente: Información tomada del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP

Caso 3. Contrato de Prestación De Servicios 651 de 2019

Contratista: ESTILO INGENIERÍA S.A.
Valor: $156.026.146 incluido IVA.
Objeto: Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la modernización de 2 ascensores marca GOLDSTAR de la Personería de Bogotá.

Una vez revisado el proceso en la Plataforma SECOP, se pudo evidenciar que, por deficiencia de la supervisión, la publicación de los siguientes documentos y/o actos administrativos del contrato, no se realizó:

CUADRO 8
DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 651 DE 2019, NO PUBLICADOS EN EL SECOP

Valores en pesos

NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO Y/O DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN SECOP
Acta de Inicio.	5/06/2019	NO SE PUBLICÓ
Fecha aprobación de pólizas.	5/06/2019	NO SE PUBLICÓ
Informe de ejecución del Contrato, de diciembre de 2019.	5/06/2019	NO SE PUBLICÓ

Fuente: Información tomada del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Esta omisión, evidencia la ausencia de un control adecuado con respecto de los documentos y actos administrativos del proceso de contratación que deben ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, en los términos establecidos en la Ley, así como en el seguimiento que se efectúe a su publicación; además se genera dificultad para que los interesados consulten de manera oportuna la información que produce la entidad.

Conforme lo descrito y expresado en los Casos 1, 2 y 3, tenemos que, en los contratos antes mencionados, se transgrede lo previsto en:

i) Artículo 209 de la Constitución Política, que fue analizado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-957 de 1999, en el siguiente sentido:

*"**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD-Rige la actividad del Estado***

*La Carta Política establece **la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas**, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos*

administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones. (…)" –Negrilla y subrayado fuera de texto original.

ii) La **Ley 1712 de 2014**, "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".*

iii) *Así como lo dispuesto en el* ***Decreto 1082 de 2015***[3]*, que concibe el principio de publicidad en las actuaciones contractuales, como la obligación que tiene toda entidad pública de realizar la respectiva publicación de los documentos y actos administrativos referentes al proceso de contratación, en un término no mayor a los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, y*

iv) *Artículo 7º del* ***Decreto 103 de 2015*** *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.", el cual reza:*

*"**Artículo 7°. Publicación de la información contractual**. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).*

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)".

El **principio de publicidad,** permite que la administración exteriorice su voluntad en el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales, brindando la oportunidad para que las personas interesadas en las actuaciones administrativas, conozcan, observen, se postulen, y participen en los procesos contractuales que las entidades administrativas realizan en pro de su función administrativa.

[3] ***"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.*** *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto."*

La Corte Constitucional, en Sentencia C-384/03, indicó sobre la publicidad, lo siguiente:

"La publicidad de los contratos como exigencia contractual tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información, principio que nuestra legislación sobre contratación estatal recoge en un conjunto de reglas que lo instrumentalizan, y que bien puede adicionar el legislador en ejercicio de su libertad de configuración en esta materia, al crear sistemas, catálogos y registros para hacerla más transparente y facilitar su vigilancia, como ocurrió en el presente caso, pues sin violar el principio de unidad de materia se armoniza todo el sistema." (SUPRESIÓN DEL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE PUBLICACION DE CONTRATOS ESTATALES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2012) -Subrayado fuera del texto.

Estas situaciones se originan por la ausencia de controles efectivos por parte de los supervisores de los contratos y demás funcionarios de la entidad encargados de realizar la publicación de documentos contractuales en el Aplicativo SECOP; situaciones que conllevan a falta de publicación de la información contractual, dificultando el control social que ejerce la ciudadanía al proceso de selección y la ejecución optima del objeto contractual.

La falta de una eficiente supervisión trasgrede lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[4], toda vez que las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor, actividad que se insiste no fue realizada de manera eficiente.

Asimismo, el Artículo 84 *ibídem,* el cual reza:

***"**La supervisión (…) contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por

[4] "***ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Lo anterior, denota falencias en el cumplimiento de las obligaciones de la supervisión afectando los principios de transparencia, publicidad y el derecho de acceso oportuno a la información pública.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

En su respuesta la Entidad manifiesta: (…)

Caso 1. Contrato de Prestación de Servicios 728 del 2019.

Respuesta dada por la Entidad: "*(…)* ***En ese sentido entonces, en relación con la propuesta del contratista,*** *que se estima por la auditoría tardíamente publicada, debe tenerse en cuenta que no se trata de un documento expedido por la entidad en desarrollo de la contratación, puesto que ésta es un acto proveniente del futuro contratista donde realiza el ofrecimiento sobre el cual versa la contratación que se materializa en el contrato celebrado y que fue oportunamente publicado. De ahí que la entidad diera publicidad a la oferta con posterioridad a la celebración del contrato y al cumplimiento de los requisitos de ejecución. Por lo que no se puede considerar extemporánea su publicación.*

De otra parte, puede observarse que, desde los documentos previos, que se publicaron oportunamente el 1 de noviembre de 2019, consta ***la justificación de la contratación directa****; por tanto, al no ser la Resolución de 30 de octubre de 2019 un documento obligatorio para la contratación celebrada, conforme lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.1., la entidad tan solo estaba obligada a darle publicidad en SECOP I, tal como lo hizo.*

En cuanto a la ***orden de pago e informe de ejecución publicados en febrero de 2020****, tampoco incurrió la entidad en desconocimiento de la obligación de publicidad, ni la realizó tardíamente, puesto que la exigencia legal en la etapa de ejecución del contrato es cumplir con el deber de publicidad de la información contentiva de los informes de supervisión y pago, tal como se desprende del artículo 2.1.1.2.1.8. Del Decreto 1081 de 2015, que establece: "Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato."*

Todo lo cual la entidad cumplió debidamente al publicar las órdenes de pago e informes de supervisión junto con sus anexos.

Y es que no puede estimarse tardía la publicación realizada puesto que la norma referida no estipula una temporalidad específica, lo que es entendible en tanto que la gestión contractual comprende una serie de actos que deben surtirse previo a un pago y el posterior registro de éste.

***En lo que respecta al acta de inicio y la fecha de aprobación de la póliza**, frente a las cuales se indica por la auditoría que no se publicaron en SECOP I, es de señalar que el acta de inicio no es un documento del proceso, ni de ejecución y perfeccionamiento del contrato, su carácter es, si se quiere, de un documento administrativo conforme al cual las partes convienen una fecha para efectos del cómputo de tiempo del plazo de ejecución. Bajo ese entendido, la entidad no está obligada a publicar este documento.*

(…) En cuanto a la garantía, si bien la aprobación de la póliza de cumplimiento es un requisito previo a la ejecución del contrato, no existe la obligación de publicar en SECOP I la fecha de tal reconocimiento, pues como tal ese acto de ejecución no constituye un documento del proceso, ni de los informes de supervisión y pago que se dan durante la ejecución del contrato. Sin embargo, la póliza de cumplimiento fue publicada el 13 de noviembre de 2019, fecha de su expedición."

Para este Ente de Control no son de recibo los argumentos expuestos por la Entidad, al manifestar que no es obligatorio publicar en la Plataforma SECOP el **acta de inicio** y la **aprobación de la póliza.**

El acta de inicio, es el documento que suscriben el supervisor o interventor, representante legal del contratista y ordenador de gasto, en el cual se estipula formalmente la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha final para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato. Esta acta marca el inicio del desarrollo físico del contrato y por tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del Supervisor o Interventor, de ahí radica su importancia dentro del proceso contractual, y al suscribirse las mismas en los contratos de rito, se establece la obligatoriedad de su publicación en el SECOP, y no existe norma que lo exima de esta responsabilidad, tal como lo dispone el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

***"**La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los **documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición**."* –Subraya y negrilla fuera de texto original-

Ahora bien, se transcribe la definición que trae el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de los términos "Documentos del Proceso" y "Proceso de Contratación", citados en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 antes referido:

*"**Documentos del Proceso son**: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; **y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación**."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

*"**Proceso de Contratación:** Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde."*

Cuando se dice que **cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación**, se hace referencia a todo documento

diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del proceso de contratación.

El Artículo 7º del Decreto 103 de 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.",* reza:

*"**Artículo 7°. Publicación de la información contractual**. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).*

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)".

A su vez, el Artículo 8° *ibídem,* señala:
***"Artículo 8°.** Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las **aprobaciones**, **autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato**."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Los Artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley 1712 de 2014. *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones",* son claros respecto de la obligación de publicar todos los contratos estatales, y por ende los sujetos deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos; esta obligación fue desarrollada por el precitado Decreto 1081 de 2015, en los siguientes términos:

*"**Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.** Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar **las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato**."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Si bien, la Personería de Bogotá en su respuesta de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), manifiesta: "*Sin embargo, la póliza de cumplimiento fue publicada el 13 de noviembre de 2019, fecha de su expedición.",* este Organismo de Control al verificar la Plataforma SECOP I, pudo evidenciar el cargue de la Póliza N° 37-44-1010332B0 expedida por la empresa Seguros del Estado S.A., fecha de

publicación 13-11-2019 a las 05:07 PM, pero no se observa la aprobación por parte de la Entidad de dicha garantía de cumplimiento.

La norma dispone que la publicación de los actos jurídicos y administrativos derivados del proceso de contratación estatal, proferidos en cada una de sus etapas (inclusive el acta de inicio y la aprobación de la póliza), es una obligación legal siendo regulada por la normatividad vigente y es de imperativo cumplimiento. Estos hechos contravienen lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015.

En lo ateniente a la publicación extemporánea o tardía de los siguientes documentos contractuales: **i)** Resolución N° 166 del treinta (30) de octubre de (2019), mediante la cual se justifica la contratación directa; **ii)** Orden de Pago No 6091 del veinticinco (25) de noviembre de (2019); e **iii)** Informe de Supervisión correspondiente a la ejecución del contrato, periodo del primero (1) al trece (13) de diciembre de (2019), no se aceptan las explicaciones dadas por la Personería de Bogotá D.C.

Es importante reiterar lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, para precisar su alcance a saber: "*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación,* ***dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición****. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP."* (Subrayado y negrilla fuera de texto) .

Como bien se puede advertir, la norma contempla taxativamente la obligación que rige para las entidades estatales de publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos del proceso de contratación, y el término perentorio para hacerlo, dentro de los TRES (3) días siguientes a su expedición.

Mediante Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017, emitida por Colombia Compra Eficiente, se sostuvo:

"Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP

La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real.

Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición"

Este Organismo de Control, evidencia fallas y deficiencias en el ejercicio de la supervisión, respecto el cargue de algunos de los documentos del Contrato de

Prestación de Servicios N° 728 del 2019, en la Plataforma – SECOP, puntualmente el **acta de inicio** y la **aprobación de la póliza,** documentos frente a los cuales queda claro, con fundamento en los argumentos, normas y disposiciones legales anteriormente citadas en el análisis de la respuesta, hacen parte integral del proceso de contratación y es obligatoria su publicación. Así mismo, la Ley señala taxativamente el término perentorio para efectuar el cargue en el SECOP de todos los documentos y/o actos administrativos expedidos durante el trámite contractual. No obstante, analizada la respuesta remitida por el Sujeto de Control, tenemos que si bien, se presenta un presunto incumpliendo de los principios de transparencia, publicidad y el derecho de acceso oportuno a la información pública, esto no obedece a una inobservancia caprichosa o presunta violación directa del ordenamiento legal que regulan la materia, sino a una interpretación errónea de la norma jurídica por parte de la Personería de Bogotá D.C.

Esta omisión frente a la obligación de publicación en la Plataforma – SECOP, eventualmente no afecto la ejecución del contrato en referencia, o en efecto el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines, ni tampoco la continua y eficiente prestación de los servicios públicos; fines esenciales de la contratación estatal, por lo cual, los hechos encontrados en el ejercicio de auditoria constituye deficiencias susceptibles de subsanar mediante acciones correctivas para incluir en los planes de mejoramiento.

Por lo antes expuesto, se retira la incidencia disciplinaria y se configura como hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la Entidad y trasladado a la Personería de Bogotá D.C. para su conocimiento.
Caso 2. Contrato de Compraventa N° 724 del 2019

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Respuesta de la Entidad: *"(…)* ***En lo que respecta al informe de supervisión,*** *puede observarse en la siguiente imagen la debida publicación del informe que se echa de menos.*

*En efecto, en el acápite de documentos de ejecución del contrato, específicamente en el archivo denominado "****AutorizaciónPago_724f "se*** *encuentran publicados, entre otros, la autorización de pago y el informe de ejecución del contrato, con fecha de expedición y sus anexos, a los cuales se accede al descargar el documento en mención. (…)*

En cuanto a la orden de pago 7878*, también fue oportunamente publicada, tal como se observa en la imagen:*

(…) Así entonces, toda la información contractual que se echa de menos por la auditoría SÍ ha estado debidamente publicada en SECOP II, tal como puede verificarse y consultarse en las rutas antes anotadas."

Análisis de la respuesta.

Una vez analizada la respuesta y los soportes entregados por el sujeto de control, este Organismo de Control procedió a verificar la Plataforma SECOP II, constatando que la Personería de Bogotá D.C. efectivamente publicó los documentos y/o actos administrativos del Contrato de Compraventa 724 de 2019, relacionados en la presente observación: póliza de cumplimiento, Informe de supervisión y Orden de Pago N° 7878

Por lo anterior se aceptan los planteamientos esgrimidos por la Personería de Bogotá D.C., y en consecuencia se retira del informe final este caso

Caso 3. Contrato de Prestación de Servicios N° 651 de 2019

Respuesta de la Entidad: *"En lo que respecta al **acta de inicio** de la cual se indica que no se publicaron en SECOP I, se reitera lo antes expuesto, en cuanto a que no es un documento del proceso, ni de ejecución y perfeccionamiento del contrato, su carácter es, si se quiere, de un documento administrativo conforme al cual las partes convienen una fecha para efectos del cómputo de tiempo del plazo de ejecución. Bajo ese entendido, la entidad no está obligada a publicar este documento.*

*(…) En **cuanto a la garantía,** si bien la aprobación de la póliza de cumplimiento es un requisito previo a la ejecución del contrato, no existe la obligación de publicar en Secop I la fecha de tal reconocimiento, pues ese acto no constituye un documento del proceso, ni de los informes de supervisión y pago.*

*En lo que tiene que ver con el **informe de ejecución del mes de diciembre**, no ha incurrido la entidad en ninguna omisión en la publicación, pues el último informe de supervisión con pago efectuado corresponde al del mes de noviembre de 2019. Ello como quiera que, previo al último pago, la supervisión y el contratista consideraron conveniente verificar el correcto funcionamiento de los ascensores que fueron intervenidos con su modernización, la garantía de las partes instaladas y la realización de todos los mantenimientos.*

Encontrándose en este proceso, se generó la situación coyuntural presentada con el aislamiento obligatorio a raíz de la emergencia sanitaria declarada en el país, que ha obligado a aplazar algunas actividades administrativas que lo permitan."

Análisis de la respuesta.

Para este Ente de Control no son de recibo los argumentos expuestos por la Entidad, al manifestar que no es obligatorio publicar en la Plataforma SECOP el **acta de inicio** y la **aprobación de la póliza.**

Este Ente de Control se permite reiterar los argumentos legales y jurídicos expuestos en el Caso 1, principalmente el alcance del Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; *"**La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición**. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP."* (Subrayado y negrilla fuera de texto); Artículo 2.2.1.1.1.3.1 *ibídem;* Artículos 7º y 8° del Decreto 103 de 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.";* Artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley 1712 de 2014. *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones";* Decreto 1081 de 2015, Artículo 2.1.1.2.1.8. "***Publicación de la ejecución de contratos.*** *Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar **las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato**."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Este Organismo de Control, evidencia fallas y deficiencias en el ejercicio de la supervisión, respecto el cargue de algunos de los documentos del Contrato de Prestación de Servicios N° 651 del 2019, en la Plataforma – SECOP, puntualmente el **acta de inicio** y la **aprobación de la póliza,** documentos frente a los cuales queda claro, con fundamento en los argumentos, normas y disposiciones legales anteriormente citadas en el análisis de la respuesta, hacen parte integral del proceso de contratación y es obligatoria su publicación en los términos señalados en la Ley. No obstante, analizada la respuesta remitida por el Sujeto de Control, tenemos que si bien, se presenta un presunto incumpliendo de los principios de transparencia, publicidad y el derecho de acceso oportuno a la información pública, esto no obedece a una inobservancia caprichosa o presunta violación directa del ordenamiento legal que regulan la materia, sino a una interpretación errónea de la norma jurídica por parte de la Personería de Bogotá D.C.

Esta omisión frente a la obligación de publicación en la Plataforma – SECOP, eventualmente no afecto la ejecución del contrato en referencia, o en efecto el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines, ni tampoco la continua y eficiente prestación de los servicios públicos; fines esenciales de la

contratación estatal, por lo cual, los hechos encontrados en el ejercicio de auditoria constituye deficiencias susceptibles de subsanar mediante acciones correctivas para incluir en los planes de mejoramiento.

En consecuencia, se retira la incidencia disciplinaria para los Casos 1 y 3, y se configura como hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la Entidad.

3.2. COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS.

3.2.1. Planes, Programas y Proyectos.

La Personería de Bogotá, para la vigencia 2019, apropio un presupuesto disponible de inversión por $21.206.000.000, para financiar cuatro (4) proyectos, ejecutando $20.920.303.032; con el fin de ser evaluado, se seleccionó el proyecto 1201 - Modernización para el Fortalecimiento Integral de la Personería de Bogotá D.C, que representa el 25.5% del total de la inversión.

CUADRO 9
PROYECTO 1201

Valores en pesos

Código	Proyecto de Inversión	Presupuesto Disponible	Presupuesto Comprometido	% Ejec.	Giros	% Giros
1201	Modernización para el Fortalecimiento Integral de la Personería de Bogotá D.C.	5.391.000.000	5.390.999.984	100	2.461.893.428	46

Fuente: Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversiones a 31 de diciembre de 2019 - Aplicativo SIVICOF.

Proyecto 1201 Modernización para el Fortalecimiento Integral de la Personería de Bogotá D.C

Objetivo General: Modernizar y fortalecer integralmente la Personería Distrital en infraestructura física, administrativa, tecnológica y organizacional, con el fin de optimizar su eficiencia y eficacia**.**

Durante la vigencia 2019, se tramitaron las fichas estadísticas básicas de inversión - EBI de la 41 a la 46, con las cuales no se modificó de manera sustancial el proyecto; el cual se formuló con 8 metas, de las cuales, la 7 y 8 a diciembre de 2018 ya se habían cumplido, quedando pendientes para el 2019 las restantes.

Para ejecutar el proyecto la Personería suscribió compromisos por $5.349.506.170; no obstante, al cruzar la información contractual con la ejecución presupuestal, se evidenciaron las siguientes diferencias:

CUADRO 10
CONTRATACIÓN FRENTE A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Valor en pesos

Mes	Ejecución Presupuestal	Contratación/mes	Diferencia
Enero	0	0	0
Febrero	323.415.000	323.415.000	0
Marzo	211.118.245	235.976.578	-24.858.333
Abril	68.058.882	68.058.882	0
Mayo	246.784.073	632.846.146	-386.062.073
Junio	819.155.765	646.448.363	172.707.402
Julio	197.000.000	0	197.000.000
Agosto	98.000.000	0	98.000.000
Septiembre	108.239.316	112.239.133	-3.999.817
Octubre	772.443.689	959.125.284	-186.681.595
Noviembre	1.101.611.407	1.096.725.077	4.886.330
Diciembre	1.445.173.607	1.274.671.707	170.501.900
Total	**5.390.999.984**	**5.349.506.170**	**41.493.814**

Fuente: Información tomada de SIVICOF a 31 de dic/2019.

Así mismo, se analizó la información por metas encontrando las siguientes diferencias:

CUADRO 11
INFORMACIÓN PLANEACIÓN VS CONTRATACIÓN

Valor en pesos

Meta	Oficina Planeación	Valor Contratación	Diferencia
1	1.576.363.149	1.576.363.149	0
2	2.135.080.229	2.043.361.578	91.718.651
3	782.424.061	782.424.061	0
4	197.733.176	212.646.763	-14.913.587
5	358.262.256	358.262.256	0
6*	341.137.113	376.448.363	-35.311.250
Total	**5.390.999.984**	**5.349.506.170**	**41.493.814**

Fuente: Información suministrada por la personería respuesta oficio 001 de 2020

* La diferencia en la meta 6 se explica por qué el valor del contrato ascendió a $376.448.363, por lo cual se expidió un solo registró presupuestal, afectando el proyecto en $341.137.113 y la diferencia $35.311.250 afectó el rubro de funcionamiento mantenimiento y reparación.

3.2.1.1 Hallazgo Administrativo por Inconsistencias en la Información del Proyecto de Inversión 1201.

Al comparar la información entre las ejecuciones presupuestales por mes y la reportada en los contratos, se evidenció que el valor total del proyecto según presupuesto asciende a $5.390.999.984 y la contractual a $5.349.506.170, arrojando una diferencia de $41.493.814, suma que se observa en el cuadro No. 10 del presente informe; por lo anterior, se colige que la Entidad no está reportando los contratos en SIVICOF dentro de los términos establecidos.

Esta diferencia, se ratifica al cruzar la información entre la oficina de planeación y la contratación por metas (cuadro 8 del presente informe), situación que se presenta por cuanto la entidad realiza un control financiero por proyectos más no por metas y por deficiencias de controles efectivos; originando falta de confiabilidad de la información e incumple lo normado en el Literal e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Al analizar la respuesta de la Entidad se destaca la siguiente argumentación:

"…El cruce de información que realiza la auditoría solo es basado en el formato CB-0012 Contractual y, al parecer, no toma en cuenta la información registrada en el formato de novedades contractuales CB-0016, donde se registran los contratos suscritos, pero sin iniciar, de ahí entonces que la auditoría encuentre diferencias entre la información contractual que se le reporta y la que directamente verifica en SIVICOF. …"

La Entidad en su respuesta detalla en un cuadro contrato a contrato el valor de la diferencia observado en el informe, pero no indica las fechas en las cuales se presentaron estas novedades, esto con el fin de poder conciliar la información contractual con la presupuestal; así mismo, es de resaltar que esta diferencia también se evidenció al cruzar la información entre las oficinas de contratación y planeación de la Personería, tal con se observa en el cuadro 11 del presente informe; a lo cual no hace mención la Entidad. Por lo tanto, no se desvirtúa la observación descrita en el informe preliminar.

El análisis incluyó el cumplimiento de la magnitud física de las metas, teniendo en cuenta que los giros del proyecto sumaron $2.461.893.428, equivalentes al 46% de sus compromisos; no obstante, la entidad reporta un cumplimiento del 100%

para las metas 1, 2, 4, 5 y 6, y la meta 3 con un 70%, al analizar la información se evidenció lo siguiente:

Meta 1 Adquirir y/o alquilar 540 unidades entre equipos de cómputo, impresoras, escáner y servidores.

El presupuesto ejecutado para esta meta sumó $1.576.363.149, la magnitud física para el 2019 consistía en adquirir y/o alquilar 310 equipos; al verificar la contratación se observó:

Contrato de compraventa 762 del 27 de noviembre de 2019, por valor de $1.084.247.637 incluido IVA; con el objeto de adquirir 284 unidades entre equipos de cómputo, impresoras, video proyectores y escáneres, con un plazo de ejecución de 60 días calendario para la entrega de los equipos de cómputo y 30 días calendario para su instalación y configuración de los equipos; con acta de inicio del 29 de noviembre de 2019. Se verificó que los equipos a 31 de diciembre de 2019 no habían ingresado a la entidad, ya que los primeros ingresaron con la orden de ingreso No 09 del 31 de enero del 2020, de los cuales quedaron pendientes por entregar el valor de $1.084.247.637 incluido IVA.

Contrato 766 firmado el 20 de diciembre de 2019, con acta de inicio del 14 de enero de 2020, con el objeto de comprar una unidad de almacenamiento y un switch, por valor total de $256.444.000.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que, a 31 de diciembre de 2019, no habían ingresado a la entidad 286 equipos de 310, por lo tanto, su cumplimiento fue del 7.6% de la magnitud de la meta.

Meta 2 Adelantar el 100% de actividades necesarias para el licenciamiento, actualización y mantenimiento de software y hardware misional y de apoyo.

Para su ejecución se comprometieron recursos por $2.135.080.229, al verificar su ejecución se evidenció que el contrato 715 suscrito el 27 de junio de 2019 con acta de inicio del 11 de julio con el objeto de: *CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UNA WEB APPLICATION FIREWALL (WAF) EN ALTA DISPONIBILIDAD PARA LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ,* por valor de $197.000.000, con un plazo de ejecución de 12 meses, a 31 de diciembre presentaba una ejecución del 50%.

El contrato 767 suscrito el 23 de diciembre, con acta de inicio del 27 de diciembre de 2019, con un plazo de ejecución de 6 meses, con el objeto de: "*adquirir, implementar y poner en producción un sistema de gestión de documentos electrónicos de*

archivo (SGDEA) en la Personería de Bogotá", por valor de $994.000.000, suma que representa el 47% de la inversión del proyecto, a 31 de diciembre de 2019 su ejecución era del 0%.

Meta 3 Adquirir y/o readecuar 2 sedes de la Personería de Bogotá

Para el año 2019 la meta era una (1) sede, su ejecución presupuestal ascendió a $782.424.061, al verificar la ejecución de los contratos se observó:

El contrato 726 del 9 de octubre de 2019, con un plazo de ejecución de 3 meses y 25 días calendario, con acta de inicio del 30 de octubre, con el objeto de: "*CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS, DEL AUDITORIO DE LA ENTIDAD UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE 21 N° 6-34 DE PROPIEDAD DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ*"; por valor de $777.368.844, de cuyo valor se destinaron para esta meta $603.093.598, con un avance a 31 de diciembre de 2019 del 51%.

Meta 4 Dotar 21 sedes con puestos de trabajo y elementos de oficina

La meta para el 2019 era una (1) sede; para su ejecución se invirtieron $197.733.176, se compró el mobiliario para el despacho de la Personería por valor de $24.227.707; así mismo, se asignaron parte de los recursos de los contratos 724 ($14.143.810) y 726 ($174.275.246); es de resaltar, como se mencionó en la anterior meta, que el contrato 726 presentaba un avance de 51%.

Meta 5, Adelantar 1 proceso de organización de los archivos de gestión de la entidad, de acuerdo con las tablas de retención documental adoptadas y los Fondos Documentales Acumulados de acuerdo con las Tablas de Valoración Documental.

Para su ejecución se suscribieron 7 contratos con personas naturales con el fin de apoyar el proceso de organización de los archivos de la entidad de conformidad con la normatividad y los instrumentos archivísticos vigentes, por un total de $250.850.000 y 2 contratos de compraventa, para adquirir muebles y equipos para el archivo por un total de $107.412.256, para un gran total de $358.262.256.

Meta 6 Adquirir y reponer 13 unidades entre vehículos y motos

La meta para el 2019 era adquirir cinco (5), con la orden de compra 38858 del 20 de junio de 2019 por valor de $341.137.113 se adquirieron cinco (5) camionetas

Nissan Kicks y se contrató su mantenimiento por $35.311.250, para un total de 376.448.363.

3.2.1.2 Hallazgo Administrativo Por el incumpliendo en la Magnitud Física de las Metas del Proyecto 1201.

Realizado el análisis a cada una de las metas se puede concluir que la meta 1 alcanzo un cumplimiento del 7.6%, la meta 2 con una ejecución parcial de aproximadamente el 60% y la 3 y 4 aproximadamente del 75%, situación que se corrobora en el presente informe (cuadro 10) donde se observa que la mayor parte de los recursos se comprometieron hasta el mes de diciembre, hecho que se refleja en el bajo nivel de giros durante la vigencia de tan solo un 46% (cuadro 9); la no ejecución en la magnitud de las metas se origina en deficiencias de oportunidad y celeridad en los procesos contractuales.

Lo anterior permite concluir que no se observó lo normado en los literales k) y l) del Artículo 3, de la Ley 152 de 1994 y los Literales a) y b) del Artículo 2, de la Ley 87 de 1993; generando riesgos que afectan la eficacia y efectividad, así como en el cumplimiento de los objetivos misionales.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

En su respuesta la Entidad manifiesta lo siguiente: (…).

***Meta 1**: Adquirir y/o alquilar 540 unidades entre equipos de cómputo, impresoras, escáner y servidores.*

El reporte de cumplimiento de esta meta se efectuó considerando los recursos presupuestales comprometidos en los diferentes procesos contractuales, los cuales se perfeccionaron luego de la gestión comprometida de diferentes dependencias de la Entidad (…)

Como se puede observar la Entidad no explica el por qué los contratos 762 por valor de $1.084.247.637 y 766 por valor de $256.444.000 fueron firmados hasta el 27 de noviembre y 20 de diciembre de 2019 respectivamente, por lo cual no se pudieron ejecutar en la vigencia 2019, es de resaltar que estos contratos suman $1.340.691.637 y representan el 85% del presupuesto asignado a la meta. Por lo tanto, no se acepta la respuesta dada por la Entidad y se confirma el hallazgo administrativo y el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la Entidad.

Meta 2 - Adelantar el 100% de actividades necesarias para el licenciamiento, actualización y mantenimiento de software y hardware misional y de apoyo. (…)

En el informe se manifiesta que el contrato No. 715 de 2019 por valor de $197.000.000, a 31 de diciembre presentaba una ejecución del 50%, sin embargo, es necesario señalar que el valor comprometido para este contrato había sido girado en su totalidad a 31 de diciembre de 2019. (Ver Anexo No 1)

Así mismo, en el marco de esta meta se perfeccionaron otros compromisos que representaron grandes beneficios para la entidad y que evidencian la gestión adelantada por la Personería de Bogotá, D.C., realizando en todos los casos giros por el 100% del valor comprometido, entre ellos se destacan:

Contrato de compra venta No. 655 de 2019 por medio del cual se contrató la compra de software para fortalecer el desarrollo del sistema de información misional en los módulos de Veedurías, Ministerio Público, integración con el Directorio Activo, Webservice con la Registraduría, y la escuela virtual. (Ver anexo No 2)

Orden de compra No. 36808 de 2019 mediante la cual se realizó la suscripción para capacidad de cómputo y almacenamiento en la nube pública de Microsoft con Portal Azure en esquema de infraestructura como servicio. (Ver anexo No 3 y 4)

Contrato de compra venta No. 643 de 2019, a través de esta contratación se implementó el protocolo IPV6 y se logró la certificación de este protocolo para la entidad. (Ver anexo No 5) (…)

En su respuesta la Entidad no hace mención al contrato 767 suscrito el 23 de diciembre, con acta de inicio del 27 de diciembre de 2019, con un plazo de ejecución de 6 meses, con el objeto de: "*adquirir, implementar y poner en producción un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo (SGDEA) en la Personería de Bogotá*", por valor de $994.000.000, suma que representa el 47% de la meta del proyecto y a 31 de diciembre de 2019 su ejecución era del 0%. Por lo tanto, no se acepta la respuesta dada por la Entidad.

Meta 3 - Adquirir y/o readecuar 2 sedes de la Personería de Bogotá:

En el informe del ente de control se señala lo siguiente: *"Para el año 2019 la meta era una (1) sede"*, en este sentido se precisa que, para esa vigencia, **la magnitud contemplada era de 0,7 sedes**, a lo cual se dio cumplimiento, no solamente a través de la ejecución del contrato N°726 del 9 de octubre de 2019, por medio del cual se realiza la modernización del auditorio de la entidad, sino también a través de los siguientes procesos:

Por lo tanto, si se consideran los valores girados en los diferentes contratos de esta meta, y no solamente el contrato de modernización del auditorio como se realizó en el informe, es posible apreciar que, a 31 de diciembre de 2019 se habían efectuado pagos por valor de $601.765.312 de los $782.424.061 comprometidos, es decir el **76.91%, superando de esta manera la meta de adecuar el 70% de una sede (0.7 sedes).**

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se acepta parcialmente los argumentos planteados para esta meta, al evidenciar un cumplimiento del 75%.

Meta 4: Dotar 21 sedes con puestos de trabajo y elementos de oficina.

En el informe preliminar de auditoría de regularidad, se manifiesta respecto a esta meta que "*es de resaltar, como se mencionó en la anterior meta, que el contrato 726 presentaba un avance de 51%"* haciendo alusión al contrato de obra referido en la meta 3, y denotando que, si el avance en la meta 3 era del 51%, también lo sería en la meta 4, sin embargo y como se justificó anteriormente, el avance real de la meta 3 fue del 76,91%, superando el 70% programado.

Además, es necesario tener presente que el avance físico de una meta, no necesariamente se encuentra relacionado con la ejecución presupuestal, en el caso de estas metas, algunos contratos se encontraban pendientes de pago, sin embargo, su avance físico se encontraba por finalizar o finalizado y solamente estaba pendiente su ingreso a almacén. Por lo tanto, si únicamente se consideran los giros presupuestales para el cumplimiento de la magnitud de la meta, se estaría desconociendo la magnitud física de avance y con ello toda la gestión previa realizada por la Entidad.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se acepta parcialmente los argumentos planteados para esta meta, al evidenciar un cumplimiento del 75%.

3.2.2 Balance Social

Respecto a este informe, la Personería de Bogotá en su oficio 2020EE261995 del 14 de febrero de 2020, dirigido a este Ente de Control, manifiesta que *"(…) Adicionalmente, los capítulos 8,9,10 y 11 de la Ley 152 de 1994, en lo relacionado con los planes de desarrollo territoriales, establece las autoridades e instancias, procedimientos para su elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación; por otra parte, el Acuerdo Distrital 012 de 1994, en los capítulos 3,4,5,6 y 7, establece las autoridades e instancias para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Distrital y de Obras Públicas, del cual no hace parte esta Entidad. (…)".*

No obstante, lo anterior, se observó que, en su Plan de Acción, la Entidad en la vigencia 2019, ejecutó cuatro (4) proyectos de la siguiente forma:

CUADRO 12
PROYECTOS DE INVERSIÓN 2019

Valores en pesos

Código	Proyecto de Inversión	Presupuesto Disponible	Presupuesto Comprometido	% Ejecución	Giros	% Giros
1201	Modernización para el	5.391.000.000	5.390.999.984	100	2.461.893.428	46

Código	Proyecto de Inversión	Presupuesto Disponible	Presupuesto Comprometido	% Ejecución	Giros	% Giros
	Fortalecimiento Integral de la Personería de Bogotá D.C.					
1202	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género y del posconflicto.	5.160.000.000	5.156.890.848	99	5.058.550.048	98
1203	Servicio Integral a La Ciudadanía.	7.321.000.000	7.266.674.031	99	7.242.007.364	98
7526	Desarrollo y consolidación de la investigación disciplinaria y lucha contra la corrupción.	3.334.000.000	3.105.738.169	93	2.976.309.590	89

Fuente: Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversiones a 31 de diciembre de 2019 - Aplicativo SIVICOF.

Estos proyectos no afectan directamente las políticas del Plan de Desarrollo, de acuerdo con lo manifestado en el párrafo anterior; pues están dirigidos al cumplimiento de su misión como son básicamente las funciones relacionadas de Ministerio Público y su actuación como garante y defensora de los Derechos Humanos.

En el presente informe se analizó el Proyecto 1201, que se enmarca en la temática No. 10 *"Institucionalidad y Gobierno".*

El problema identificado consistió en la adquisición y/o adecuación de la infraestructura física de las diferentes sedes de la entidad, así como también su fortalecimiento tecnológico, que le permitan ser más eficaz y eficiente en la atención de la comunidad.

La población afectada con el desarrollo del proyecto busca beneficiar no solo a los más de 1.000 colaboradores entre funcionarios(as) y contratistas con los que cuenta la entidad; adicionalmente se pretende impactar a toda la población usuaria de la Personería de Bogotá, D.C.

Las metas del proyecto se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO 13
METAS 2019 PROYECTO 1201

Meta	Proceso	Magnitud	Unidad	Descripción
1	Adquirir y/o alquilar	600	Unidades	Entre equipos de cómputo, impresoras, escáner y servidores.
2	Adelantar	100	Porcentaje	Actividades necesarias para el licenciamiento, actualización y mantenimiento de software y hardware misional y de apoyo.

Meta	Proceso	Magnitud	Unidad	Descripción
3	Adquirir y/o readecuar	2	Sedes	De la Personería de Bogotá, D. C.
4	Dotar	21	Sedes	Con puestos de trabajo y elementos de oficina.
5	Adelantar	1	Proceso	De organización de los archivos de gestión de la entidad, de acuerdo con las tablas de retención documental adoptadas y los Fondos Documentales Acumulados de acuerdo con las Tablas de Valoración documental.
6	Adquirir y/o reponer	13	Unidades	Entre vehículos y motos.

Fuente: Oficina de Planeación Personería de Bogotá.

El avance de estas metas en la vigencia 2019 se describe en los párrafos anteriores del presente informe.

Respecto al componente de Infraestructura Tecnológica quedo pendiente por entregar los equipos adquiridos con el contrato de compraventa 762 del 27 de noviembre de 2019, por valor de $1.084.247.637 incluido IVA; con el objeto de adquirir 284 elementos entre equipos de cómputo, impresoras, video proyectores y escáneres; de igual forma los equipos adquiridos con el contrato 766 firmado el 20 de diciembre de 2019, con el objeto de comprar una unidad de almacenamiento y un switch, por valor total de $256.444.000.

Con el contrato 726 del 9 de octubre de 2019, por valor de $ 777.368.844, se contrataron las obras de mantenimiento y reparaciones locativas del auditorio de la entidad, cuyo avance a 31 de diciembre de 2019 alcanzaba el 51%.

Con el contrato 767 suscrito el 23 de diciembre, con el objeto de: "*adquirir, implementar y poner en producción un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo (SGDEA) en la Personería de Bogotá*", por valor de $994.000.000, a 31 de diciembre de 2019 su ejecución era del 0%.
Con la ejecución del proyecto de inversión se logró:

- ✓ Mejoramiento de la capacidad de cómputo y almacenamiento en la nube pública de Microsoft con Portal Azure en esquema de infraestructura como servicio.
- ✓ Fortalecimiento del sistema de información misional en los módulos de Veedurías, Ministerio Público, integración con el Directorio Activo, WEBSERVICE con la Registraduria y la escuela virtual.

- ✓ Con el fortalecimiento del proceso de gestión documental, la entidad Incremento el puntaje otorgado por el Archivo de Bogotá pasando de 7.1 en 2017 a 7.7 en 2018 y 8.0 en 2019 sobre 10 puntos, con un nivel de desempeño sobresaliente.
- ✓ Mejoramiento significativo en la conservación de Archivo de la entidad, mediante adquisición e instalación de estantería pesada y planoteca en el archivo central, igualmente se contrató la adquisición de instrumentos de medición y monitoreo de condiciones ambientales TERMOHIGRÓMETROS DATALOGER (sensores de humedad relativa y temperatura).
- ✓ Adquisición de cinco (5) vehículos, como parte del proceso de renovación del parque automotor de la Entidad, que permite contar con una infraestructura adecuada para la atención a la ciudadanía, a la vez que proporciona mejores condiciones a los servidores públicos de la Entidad, con el fin de prestar un mejor servicio al ciudadano.

3.2.3 Objetivos De Desarrollo Sostenible – ODS

La Personería de Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en los Artículos 117 y 118 de la Constitución Política y 104 del Decreto 1421 de 1993, es un Órgano de Control que ejerce el Ministerio Público cuya misión primordial es la defensa de los intereses del Distrito Capital y en general de la sociedad; la verificación constante de la ejecución de las leyes, acuerdos y órdenes de las autoridades, la vigilancia de la conducta de los empleados y trabajadores públicos de la administración Distrital.

Por lo tanto, con base en lo anterior, la entidad no adelanta acciones para el cumplimiento de los ODS, como están definidos en el Plan de Desarrollo Distrital que a nivel urbano seria como visualizar como construir una ciudad más eficiente y efectiva en cada una de las prestaciones de los servicios que afectan a la ciudadanía buscando una mejor calidad de vida.

3.3. COMPONENTE CONTROL FINANCIERO

3.3.1 Estados Financieros

El objetivo de la evaluación de este componente es establecer si los Estados Financieros presentados por la Personería de Bogotá D.C., a 31 de diciembre de 2019, reflejan razonablemente sus resultados operacionales, y si en su elaboración, se cumplió con lo establecido por la Contaduría General de la Nación en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

De las ochenta y seis (86) subcuentas que posee la Personería de Bogotá D.C. en su estado de situación financiera, se seleccionaron cuarenta y nueve (49), teniendo en cuenta su porcentaje de participación en cada grupo (activo, pasivo y patrimonio), como también las observaciones del informe de regularidad, establecidas en la auditoria a la vigencia inmediatamente anterior, más las cuentas correlativas del ingreso y del gasto, que tengan que ver con las cuentas seleccionadas en la muestra de auditoria.

Resultados del Factor Estados Contables

El Balance General de la Personería de Bogotá D.C., a 31 de diciembre de 2019, presentó la siguiente composición:

CUADRO 14
ESTADO SITUACIÓN FINANCIERA

Valor en pesos

CODIGO	CLASE	SALDO A 31/12/2019
1	Activo	24,246,689,124
2	Pasivo	31,037,755,251
3	Patrimonio	-6,791,066,127

Fuente: SIGESPRO Estados Situación Financiera PERSONERÍA DE BOGOTÁ - vigencia 2019

ACTIVO

A 31 de diciembre de 2019, registró un saldo de $24.246.689.124, el cual se encontraba constituido así:

CUADRO 15
COMPOSICIÓN DEL ACTIVO

Valor en pesos

CODIGO	GRUPO	SALDO A 31/12/2019	%
13	Cuentas por Cobrar	338,552,605	1.4
16	Propiedades, Planta y Equipo	21,291,324,351	87.8
19	Otros Activos	2,616,812,168	10.8
	TOTAL ACTIVO	**24,246,689,124**	**100.0**

Fuente: SIGESPRO Formato CGN2015_01_Saldos y Movimientos PERSONERÍA DE BOGOTÁ - vigencia 2018.

Al cierre de la vigencia fiscal 2019, de los activos, el grupo más significativo es las propiedades planta y equipo, con una participación del 87.8%, seguido del grupo Otros Activos, con el 10.8%.

De acuerdo con los lineamientos de la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública, se hizo análisis de las cuentas por cobrar de la Personería de Bogotá D.C., cuya representación corresponde al 1.4% de los activos, así:

CUADRO 16
COMPOSICIÓN CUENTAS POR COBRAR

Valor en pesos

CUENTA	DESCRIPCION	2019	2018	VARIACION	
		DICIEMBRE	DICIEMBRE	ABSOLUTA	RELATIVA
1384	Otras cunetas por Cobrar	267,733,399	522,941,596	-255,208,197	-48.8
1385	Cuentas pro Cobrar de Dificil Recaudo	70,819,206	0	70,819,206	100.0
	TOTALES	**338,552,605**	**522,941,596**	**-184,388,991**	**-35.3**

Fuente: SIGESPRO Formato CGN2015_01_Saldos y Movimientos PERSONERÍA DE BOGOTÁ - vigencia 2018

GRUPO PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

En este grupo, se incluyen las cuentas que representan activos tangibles empleados por la Personería de Bogotá D.C. para la prestación de servicios y para propósitos administrativos. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la Personería y se prevé usarlos durante más de un periodo contable (un año). Su costo de adquisición es mayor a dos (2) SMMLV.

De acuerdo con la política contable de la entidad, la medición posterior para los elementos de propiedad, planta y equipo es al costo, menos la depreciación, menos cualquier pérdida por deterioro de valor.

La Personería de Bogotá D.C. utiliza el método de depreciación de línea recta y las vidas útiles estimadas se presentan de acuerdo con lo establecido en las políticas de operación.

A diciembre 31 de 2019 presentó un saldo final de $21.291.324.351 equivalentes al 87.8% del total de los Activos de la Personería de Bogotá.

Su composición se presenta de la manera siguiente:

CUADRO 17
COMPOSICIÓN PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Valor en pesos

CUENTA	DESCRIPCION	2019			2018			VARIACION	
		DICIEMBRE	DEP ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	DICIEMBRE	DEP ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	ABSOLUTA	RELATIVA
1605	Terrenos	1,238,067,118		1,238,067,118	1,238,067,118		1,238,067,118	0	0.0
1635	Bienes Muebles en Bodega	25,041,674	178,379	24,863,295	0		0	24,863,295	100.0
1637	Propiedad, Planta y Equipo no Explotados	1,108,689,968	1,031,682,034	77,007,934	754,022,977		754,022,977	-677,015,043	-89.8
1640	Edificaciones	16,525,687,409	576,104,874	15,949,582,535	16,525,687,409	281,824,865	16,243,862,544	-294,280,009	-1.8
1655	Maquinaria y Equipo	596,580,104	174,048,775	422,531,329	303,453,852	295,304,689	8,149,163	414,382,166	5,085.0
1660	Equipo Medico y Cientifico	4,872,000	2,672,252	2,199,748	4,872,000	3,631,623	1,240,377	959,371	77.3
1665	Muebles, Enseres y Equipo de oficina	1,394,504,909	767,613,224	626,891,685	1,340,524,411	1,416,604,746	-76,080,335	702,972,020	-924.0
1670	Equipos de Comunicación y Computación	7,107,834,370	4,967,280,773	2,140,553,597	6,666,162,973	5,312,639,231	1,353,523,742	787,029,855	58.1
1675	Equiposde Transporte, Tracciòn y Elevaciòn	1,706,797,419	901,498,530	805,298,889	1,577,897,419	1,105,381,049	472,516,370	332,782,519	70.4
1680	Equipo de Comedor, Cocina, Despebsa y Hoteleria	22,912,595	18,584,372	4,328,223	20,278,101	16,131,947	4,146,154	182,069	4.4
	TOTALES	**29,730,987,566**	**8,439,663,213**	**21,291,324,353**	**28,430,966,260**	**8,431,518,150**	**19,999,448,110**	**1,291,876,243**	**6.5**

Fuente: Sivicof, Formatos CGN2015_001 Saldos y Movimientos 2019 y 2018 – Personería de Bogotá.

3.3.1.1 Hallazgo administrativo por no revelar en las notas a los estados financieros, a 31 de diciembre de 2019, información financiera establecida en la normatividad vigente y que es de influencia en los hechos económicos.

Caso 1. Cuentas por cobrar que se encuentran en cobro persuasivo y cobro coactivo.

Las cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo de la Personería de Bogotá D.C., por $70.819.206, contienen $38.785.262 por sanciones que fueron reportados, previo el lleno de los requisitos, a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, para que, por ser de su competencia, se realice el cobro coactivo de dichos valores, de acuerdo con el Decreto 397 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Circular 017 del 9 de Mayo de 2017 del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

El numeral 2.4.7 Revelaciones del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Publica Bogotá D.C. estipulan que los Entes Públicos Distritales deben revelar, para las diferentes partidas de cuentas por cobrar los aspectos señalados en las normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los

Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, además, presentar la información de las cuentas por cobrar que se encuentran en cobro persuasivo y las que este en cobro coactivo, de acuerdo con los lineamientos que emita la Dirección Distrital de Contabilidad al respecto.

Las notas a los Estados Financieros, presentados por la Personería de Bogotá D.C. en la rendición de la cuenta anual a la Contraloría de Bogotá, documento CBN-0906, en su nota 21, no presenta la información de las cuentas por cobrar que se encuentran en cobro persuasivo y las que están en cobro coactivo por sanciones, que a 31 de diciembre de 2019 sumaban $38.785.262, tal y como se detalla en el cuadro siguiente, incumpliendo con lo estipulado en el numeral 2.4.7 Revelaciones del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

CUADRO 18
CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO POR SANCIONES EN COBRO COACTIVO

Valor en pesos

NOMBRE DEL DEUDOR	VALOR
Luis Felipe Cuadros Pinzón	7,297,752
Dario Rafael Antequera Antequera	11,047,620
Blanca Edilsa Vargas Cabieles	6,585,992
Sandra Liliana Castillo Barrero	13,853,898
SANCIONES	**38,785,262**

Fuente: Personería de Bogotá D.C.- Auxiliar de Contabilidad cuenta 138590.

Caso 2. Quien posee el control del bien del inmueble, objeto del contrato de comodato 001 de 2019, suscrito Con SINTRATELEFONOS.

La Personería de Bogotá el 06 de febrero de 2019 suscribió el contrato de Comodato 001 de 2019 con SINTRATELEFONOS, cuyo objeto principal es "Recibir en calidad de comodato a SINTRATELEFONOS los pisos 1º, 2º, 3º (parte occidental), piso 4º (gimnasio y zonas húmedas) y piso 5º (parte oriental) del bien inmueble ubicado en la carrera 8 No. 20-57, para el funcionamiento de algunas dependencias de la Personería de Bogotá, D.C., y áreas de esparcimiento para el desarrollo psicoactivo de los funcionarios de la entidad". Verificada la carpeta del contrato, se comprobó que este contrato de comodato corresponde a la entrega gratuita por parte del comodante, a la Personería (comodatario) de un bien inmueble, con la obligación de restituirlo individualmente, después de transcurrido el periodo acordado.

Para el tratamiento contable de este contrato de comodato, SINTRATELEFONOS y la Personería de Bogotá, efectuaron integralmente juicios profesionales donde

establecieron la esencia económica subyacente de la transacción como lo indica la norma, independiente de su forma legal, evaluando el objeto del contrato, la intención de las partes, el alcance de lo pactado y las obligaciones asumidas, para así garantizar el reconocimiento en los estados financieros del bien y así evitar la ausencia de los registros contables.

Para establecer quién de los participantes en el contrato (comodante y comodatario) tiene el control sobre el bien, y por lo tanto su registro contable, esta auditoría, analizó el contrato, en los siguientes aspectos, con el fin de establecer las razones del no registro contable del inmueble como un activo propiedad de terceros por parte de la Personería de Bogotá:

✓ El contrato de comodato es por un periodo de ejecución de 12 meses, que no cubre la mayor parte de la vida económica del bien.

✓ Si bien es cierto, la Personería de Bogotá, está obteniendo de forma sustancial y parcial un potencial de servicio del bien, ya que como lo indica el contrato, los inmuebles están siendo utilizados para el funcionamiento de algunas dependencias de la Personería de Bogotá y otras para el desarrollo psicoactivo (gimnasio) de los funcionarios, la mayor parte del potencial de servicio y la mayor parte de la vida económica del bien pertenecen a SINTRALEFONOS, ya que la mayoría del inmueble no hacen parte del contrato de comodato y son utilizados por el comodante.

✓ Quien tiene la capacidad de restringir a terceros el acceso al potencial del servicio del bien, es SINTRATELEFONOS; ya que se requieren una serie de características para poder ingresar a él, como el uso del carnet de los funcionarios de la personería para poder ingresar, los vigilantes en las entradas principales, pagos por la ETB, etc.

✓ La Personería de Bogotá es la Entidad que está asumiendo los riesgos sustanciales inherentes al bien (pólizas de seguros).

✓ En el contrato de uso de préstamo (comodato) se estipularon otras condiciones frente al uso y destinación del bien entregado, como se indicó de forma anterior y en la cláusula quinta del contrato.

De acuerdo con lo anterior, el control del bien sigue en cabeza del comodante, por lo que es correcto que él incorpore el bien en su situación financiera, sin embargo, la Personería de Bogotá debió describir tal situación en las revelaciones de sus notas a los estados financieros, tal y como lo establece el numeral 7.2 del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, actividad que no realizo.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

CASO 1. Cuentas por cobrar que se encuentran en cobro persuasivo y cobro coactivo

La Personería de Bogotá manifiesta en su respuesta: *"(…) el área contable revisando las notas a los estados financieros entregadas puede evidenciar que en la página 21 al final se encuentra la tabla mediante la cual se describen en detalle las cuentas por cobrar de difícil cobro y en el primer párrafo de la página 22 se hace la descripción de las mismas (…)*

Si bien es cierto, en las páginas 21 y 22, se realiza una descripción de las cuentas por cobrar de difícil cobro, no es ese el motivo de la observación de este Órgano de Control, la observación es clara cuando indica en el contenido que la nota explicativa 21 sobre las cuentas por cobrar de difícil recaudo, no presenta la información de las cuentas por cobrar que se encuentran en cobro persuasivo y las que están en cobro coactivo por sanciones, que a 31 de diciembre de 2019 sumaban $38.785.262, tal y como lo estipula el numeral 2.4.7 Revelaciones del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

En consecuencia, se ratifica la observación y se constituye como hallazgo administrativo, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la Personería de Bogotá.

Caso 2. Quien posee el control del bien del inmueble, objeto del contrato de comodato 001 de 2019, suscrito Con SINTRATELEFONOS.

La Personería de Bogotá, en su respuesta, solo nombra el titulo dado al caso 2 de la observación administrativa correspondiente a la no revelación en las notas a los estados financieros, sobre quien posee el control del bien inmueble objeto del contrato de Comodato 001 de 2019 suscrito con SINTRATELEFONOS, limitándose únicamente a argumentar la observación del caso 1, es decir, no controvierte la observación con argumentos que sustenten las razones por las cuales no se revelo dicha situación en sus notas, en consecuencia, se ratifica la observación y se constituye como hallazgo administrativo, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la Entidad.

GRUPO OTROS ACTIVOS

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los recursos, tangibles e intangibles, que son complementarios para la prestación de servicios y para propósitos administrativos. También incluye los recursos controlados por la Entidad que no han sido incluidos en otro grupo y de los cuales espera obtener un

potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. A 31 de diciembre de 2019 su saldo ascendía a $2.616.812.168 y estaba compuesto por:

CUADRO 19
COMPOSICIÓN OTROS ACTIVOS

Valor en pesos

CUENTA	DESCRIPCION	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE		VARIACION	
		2019	2018	ABSOLUTA	RELATIVA
1902	Plan de Activos para Beneficios a los Empleados a Largo Plazo	1,140,389,593	538,237,474	602,152,119	111.9
1905	Bienes y Servicios Pagados por Anticipado	931,398,925	299,786,147	631,612,778	210.7
1906	Avances y Anticipos Entregados	381,588,047	0	381,588,047	100.0
1970	Activos Intangibles	914,704,470	907,516,656	7,187,814	0.8
1975	Amortización Acumulada Activos Intangibles	-751,268,867	-552,798,698	-198,470,169	35.9
	SALDO OTROS ACTIVOS	2,616,812,168	1,192,741,579	1,424,070,589	119.4

Fuente: SIGESPRO – Formato CGN: CGN2015_001_ SALDOS_Y_MOVIMIENTOS 2019 – 2018.

En la cuenta Otros Activos, se manejan las cesantías retroactivas de los funcionarios, para lo cual se constituyó un encargo fiduciario en el FONCEP, de igual forma se manejan los bienes y servicios pagados por anticipado por seguros, impresos, publicaciones y Otros Bienes y Servicios pagados por Anticipado, esta última incluye la renovación o actualización de licencias que no se prevé utilizarlas por más de un año, razón por la cual no cumplen las características para ser activos intangibles.
Los activos intangibles son a perpetuidad, su amortización se realiza por el método de línea recta y son activos utilizados para propósitos administrativos, sus saldos presentan razonabilidad al cierre de la vigencia.

La cuenta Otros Activos, de acuerdo con la muestra seleccionada, presenta saldo razonable al cierre de la vigencia 2019 de acuerdo con los documentos presentados por la Personería.

PASIVO

A 31 de diciembre de 2019, registró un saldo de $31.037.755.251, el cual estaba constituido así:

CUADRO 20
COMPOSICIÓN DEL PASIVO

Valor en pesos

CODIGO	GRUPO	SALDO A 31/12/2019	%
24	Cuentas por Pagar	1,466,543,439	4.7
25	Beneficios a los Empleados	29,348,888,208	94.6
27	Provisiones	211,557,534	0.7
29	Otros Pasivos	10,766,070	0.0
	TOTAL ACTIVO	**31,037,755,251**	**100.0**

Fuente: SIGESPRO Formato CGN2015_01_Saldos y Movimientos PERSONERÍA DE BOGOTÁ - vigencia 2019.

Al cierre de la vigencia fiscal 2019, de los pasivos, el grupo más representativo son los Beneficios a Empleados, con una participación del 94.6%, seguido de las Cuentas por pagar con el 4.7%, las provisiones con el 0.68% y por último los otros Pasivos con 0.02%.

GRUPO CUENTAS POR PAGAR

Las Cuentas por Pagar incluyen las obligaciones adquiridas por la Personería de Bogotá con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo. Su saldo a 31 de diciembre de 2019 sumaba $1.466.543.439 que corresponde a:

CUADRO 21
COMPOSICIÓN CUENTAS POR PAGAR

Valor en pesos

CUENTA	DESCRIPCION	SALDO A 31 DE		VARIACION	
		2019	2018	ABSOLUTA	RELATIVA
2401	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales	1,132,736,944	510,796,854	621,940,090	121.8
2424	Descuentos de Nomina	59,144,337	1,507,848,300	-1,448,703,963	-96.1
2436	Rtención enla Fuente	42,858,595	24,914,536	17,944,059	72.0
2460	Créditos Judiciales	0	337,000	-337,000	-100.0
2490	Otras Cuentas por Pagar	231,803,563	356,462,657	-124,659,094	-35.0
	TOTAL CUENTAS POR PAGAR	1,466,543,439	2,400,359,347	-933,815,908	-38.9

Fuente: SIGESPRO – Formato CGN: CGN2015_001_ SALDOS_Y_MOVIMIENTOS 2019 – 2018.

De acuerdo con la muestra presentada en el plan de trabajo, se analizaron las cuentas 2401 - Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales y 2424 – descuentos

de nómina, las cuales al cierre de la vigencia 2019 presentan de forma razonablemente su saldo.

GRUPO BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Representa el valor de las obligaciones por beneficios a los empleados cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al 31 de diciembre de 2019, periodo en el que los empleados prestaron sus servicios. Su saldo a 31 de diciembre de 2019 sumaba $29.348.888.208 que corresponde a:

CUADRO 22
COMPOSICIÓN DE LOS BENEFICIOS A EMPLEADOS

Valor en pesos

CUENTA	DESCRIPCION	SALDO A 31 DE		VARIACION	
		2019	2018	ABSOLUTA	RELATIVA
2511	Beneficios a Empleados a Corto Plazo	17,782,419,310	15,178,562,304	2,603,857,006	17.2
2512	Beneficios a Empleados a Largo Plazo	11,566,468,898	9,373,678,835	2,192,790,063	23.4
	TOTAL CUENTAS POR PAGAR	29,348,888,208	24,552,241,139	4,796,647,069	19.5

Fuente: SIGESPRO – Formato CGN: CGN2015_001_ SALDOS_Y_MOVIMIENTOS 2019 – 2018.

A 31 de diciembre de 2019, los Beneficios a Empleados a Corto Plazo, estaban compuestos por:

CUADRO 23
COMPOSICIÓN DE LOS BENEFICIOS A EMPLEADO A CORTO PLAZO

Valor en pesos

CUENTA	DESCRIPCION	SALDO A 31 DE		VARIACION	
		2019	2018	ABSOLUTA	RELATIVA
251101	Nomina por Pagar	268,731	0	268,731	100.0
251102	Cesantias	5,049,014,411	4,095,090,527	953,923,884	23.3
251103	Intereses sobre Cesantias	591,574,838	437,478,243	154,096,595	35.2
251104	Vacaciones	6,492,823,040	5,477,319,162	1,015,503,878	18.5
251105	Prima de Vacaciones	4,637,730,743	3,912,370,830	725,359,913	18.5
251106	Prima de Servicios	13,911,759	0	13,911,759	100.0
251107	Prima de Navidad	2,396,727	0	2,396,727	100.0
251109	Bonificaciones	994,699,061	938,661,642	56,037,419	6.0
251111	Aportes a Riesgos Laborales	0	83,043,700	-83,043,700	-100.0
251124	Aportes a Caja de Compensación Familiar	0	234,598,200	-234,598,200	-100.0
	TOTAL CUENTAS POR PAGAR	17,782,419,310	15,178,562,304	2,603,857,006	17.2

Fuente: SIGESPRO – Formato CGN: CGN2015_001_ SALDOS_Y_MOVIMIENTOS 2019 – 2018.

La Nómina por Pagar corresponde a un saldo pendiente de pago de noviembre de 2019, las Cesantías por $5.049.014.411 es el valor que corresponde a la liquidación definitiva por la anualidad o por la fracción correspondiente, el cual, de acuerdo con la normatividad vigente se consignó, antes del 14 de febrero de 2020, en los fondos de cesantías previamente elegido por cada funcionario.

En cuanto a los Intereses de Cesantías, cuyo monto al cierre de la vigencia asciende a $591.574.838 corresponde al valor que la Personería de Bogotá pagó a los funcionarios con derecho por intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente. Los intereses sobre cesantías consignadas en el FNA son recocidos y pagados por el fondo.

Para el régimen de cesantías retroactivas, las disposiciones que regulan la materia, no contemplan el pago de los intereses de cesantía.

El saldo de $6.492.823.040 por vacaciones corresponde a la prestación social a que tienen derecho los empleados públicos vinculados a la Personería de Bogotá, equivalente a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios.

El Saldo de $13.911.759 corresponde a la Prima de Servicios o Semestral, la cual se paga como prestación social extralegal a los empleados de la Personería de Bogotá, que laboraron en el primer semestre del año 2019 y proporcionalmente a quienes laboraron por lo menos tres (3) meses completos de ese semestre, y que equivale a treinta y siete (37) días de salario y teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado en Concepto 1393 de 2002, en el cual asimiló en todos sus efectos la prima semestral a la prima de servicios, la cual se debió pagar en junio de 2019.

*3.3.1.2 Hallazgo Administrativo por diferencias entre los saldos de contabilidad y Talento Humano al cierre de la vigencia***.**

El proceso de cierre contable de la vigencia 2019, conlleva a realizar la conciliación de las cifras entre las áreas de Contabilidad y Talento Humano, con el fin de lograr que la información administrada por cada una de ellas sea consistente y así lograr la integralidad del proceso de contable.

A 31 de diciembre de 2019 la cuenta 251106 Prima de Servicios del Grupo Beneficios a Empleados a Corto Plazo, presenta diferencia entre lo reportado por Contabilidad y Talento Humano, así:

CUADRO 24
DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIOS – TALENTO HUMANO VS CONTABILIDAD

Valor en pesos

AREA	VALOR
Valor reportado en Contabilidad S/Formato CNG2015 001 Saldos y Movientes	$13.911.759
Valor informado por Talento Humano en reporte Anexo 2 Devengados Diciembre 2019	425.224
Diferencia	$13.486.535

Fuente: Personería de Bogotá, oficio 2020EE269041 del 05 de marzo de 2020 y Formato CGN2015_001_saldos_Y_Movimientos.

El informe de la Subdirección de Gestión de Talento Humano se componía de los siguientes funcionarios:

CUADRO 25
PRIMA DE SERVICIOS – TALENTO HUMANO

Valor en pesos

CEDULA	PRIMA SEMESTRAL
19251061	-86,450
51659545	-59,548
51882338	188
80440504	186,461
51942868	-28,165
23490769	-41,881
51700836	475,358
11203570	-20,739
Total	**425,224**

Fuente: Personería de Bogotá, oficio 2020EE269041 del 05 de marzo de 2020

Como se observa, el informe de Talento Humano reporta cinco Funcionarios con saldo negativo por $-236.783 y presenta diferencia con lo reportado en los estados financieros al cierre de la vigencia por contabilidad.

Lo anterior incumple las características fundamentales de la información financiera de relevancia, representación fiel, como también incumple las características de mejora de verificabilidad, comprensibilidad, establecidos en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para entidades de gobierno, numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.2.1. De igual forma vulnera el numeral 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 de 2019 de la Contaduría General de la Nación.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La personería de Bogotá manifiesta en su respuesta *"Al respecto se señala que la diferencia generada en los saldos reportados inicialmente, se dio en la estimación de las*

provisiones de la prima de servicios (prima semestral) y el valor finalmente ejecutado a 31 de diciembre de 2019 que se refleja en la contabilidad de la entidad, diferencias que no alcanzaron a ser reportadas al cierre de la vigencia y para lo cual se le ofició a la Subdirección de Gestión Financiera para su conocimiento y fines pertinentes". Subrayado fuera de texto.

En respuesta la Subdirección de Gestión Financiera indica que tiene establecido un plan de chequeo y conciliación mensual de saldos con el fin de que los valores reconocidos sean concomitantes a los informados por la Subdirección de Gestión del Talento Humano, de conformidad con lo establecido en El Nuevo Marco Normativo Contable.

Al respecto, este Órgano de Control considera, que pese a que se tiene establecido un plan de chequeo y conciliación mensual de saldos entre las dos áreas (Talento Humano y Contabilidad), se presentó una diferencia no conciliada al cierre de la vigencia 2019, en la cuenta Prima de Servicios del Grupo Beneficios a Empleados a Corto Plazo, ya que no alcanzaron a ser reportadas al cierre de la vigencia a la Subdirección de Gestión Financiera, tal y como lo manifiesta la Entidad en su respuesta.

Es decir, con esta respuesta la Personería de Bogotá, acepta la diferencia y en consecuencia, este Órgano de Control ratifica la observación y se constituye como hallazgo administrativo, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la Entidad.

A 31 de diciembre de 2019, los Beneficios a Empleados a Largo Plazo, estaban compuestos por:

CUADRO 26
COMPOSICIÓN DE LOS BENEFICIOS A EMPLEADO A CORTO PLAZO

Valor en pesos

CUENTA	DESCRIPCION	SALDO A 31 DE		VARIACION	
		2019	2018	ABSOLUTA	RELATIVA
251201	Bonificaciones	0	2,460,813,135	-2,460,813,135	-100.0
251204	Cesantias Retroactivas	7,282,174,560	6,912,865,700	369,308,860	5.3
251290	Otros Beneficios a los Empelados a Largo Plazo	4,284,294,338	0	4,284,294,338	100.0
	TOTAL CUENTAS POR PAGAR	11,566,468,898	9,373,678,835	2,192,790,063	23.4

Fuente: SIGESPRO – Formato CGN: CGN2015_001_ SALDOS_Y_MOVIMIENTOS 2019 – 2018.

La cuenta Cesantías Retroactivos, por valor de $ 7.282.174.560, corresponden al valor de las cesantías positivas de FONCEP, que tienen derecho 185 funcionarios de carrera administrativa con régimen de cesantías retroactivo.

La personería de Bogotá, de los 185 funcionarios con cesantías retroactivas, posee 29 con saldo neto de cesantías negativas por valor de $990.916.824, saldo negativo que se presenta por los retiros parciales de cesantías que realizan los funcionarios cuando tienen un encargo con una asignación básica superior a la del cargo original.

Los Otros Beneficios a Empleados a Largo por $4.284.294.338 corresponde al Reconocimiento por Permanencia como contraprestación directa y retributiva, que se paga a los empleados públicos cada vez que cumplan de forma ininterrumpida cinco (5) años de servicios en la Personería de Bogotá.

Dicho monto se paga en cinco (5) fracciones anuales durante los cinco (5) años siguientes al reconocimiento y otorgamiento de dicho Reconocimiento, el cual se ajustará anualmente con el incremento salarial respectivo. Una vez se cumplan cinco (5) años adicionales a partir del primer reconocimiento, éste será del 14% y cuando se cumplan otros cinco (5) años adicionales el reconocimiento será del 15% en adelante. La fracción anual se cancelará en enero sucesivamente.

Rendición de la Cuenta Anual

La cuenta anual rendida por la Personería de Bogotá D.C., se presentó en debida forma, dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 009 del 18 de febrero de 2019 de la Contraloría de Bogotá y su contenido está acorde con los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 y lo solicitado por este Órgano de Control.

OPERACIONES RECÍPROCAS

La Personería de Bogotá D.C. elaboró, el reporte de operaciones reciprocas, sobre sus operaciones que se relacionan con otras entidades públicas por transacciones registradas entre sí de manera directa o indirecta en las subcuentas de activos, pasivos, patrimonio y gastos que constituyen un insumo del proceso de consolidación para la Contaduría General de la Nación, en debida forma y teniendo en cuenta las reglas de eliminación establecidas por la Contaduría General de la Nación.

3.3.2. Control Interno Contable

Con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación-CGN, por la cual se incorporó en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, esta Auditoria verificó lo correspondiente a la Personería de Bogotá - vigencia 2019.

El Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la citada Resolución, definió una valoración cuantitativa y otra cualitativa, con fin de *"medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública".*

Dichas valoraciones se efectuaron en el Sistema llamado SI CAPITAL (Limay, Perno, SAE, SAI, OPGET), el cual incorpora la información contable oficial generada por la Personería de Bogotá para enviar a la Dirección Distrital de Contabilidad y diferentes entidades públicas y organismos de control y ciudadanía en general, mediante el diligenciamiento de un formulario que contiene preguntas relacionadas con los Elementos del Marco Normativo, a saber:

- ✓ Políticas contables
- ✓ Etapas del proceso contable
- ✓ Rendición de cuentas e información a partes interesadas
- ✓ Gestión del riesgo contable

El formulario diligenciado por este Órgano de Control hace parte integral del presente informe.

VALORACIÓN CUANTITATIVA

En esta valoración se formulan preguntas para evaluar la existencia y el grado de efectividad de los controles asociados con el cumplimiento del marco normativo de referencia, según la siguiente escala de calificación establecida por la CGN:

CUADRO 27
VALORACIÓN MATRIZ DE CALIFICAIÓN

CALIFICACIÒN CUALITATIVA	RANGO DE CALIFICACIÒN
EFICIENTE/EFICAZ/EFECTIVO	>=4.0 - <=5.0
ADECUADO	>=3.0 - <4.0
DEFICIENTE/INEFICAZ/INEFECTIVO	>=0% - <3.0

Fuente: Matriz de calificación Contraloría de Bogotá

Los parámetros que la Oficina de Control Interno – OCI consideró para asignar la calificación cuantitativa al proceso contable del Ministerio del Trabajo, se señalan a continuación:

✓ Resultados de las actividades realizadas en la auditoria, incluidos en los informes generados por la Oficina de Control Interno – OCI.
✓ Entrevista con el Profesional encargado del Área de Contabilidad con el fin de analizar las respuestas de la OCI frente al cuestionario de la CGN y aclarar los aspectos que presentaron observaciones.
✓ Solicitud de evidencias que respaldaran las actividades referidas; por ejemplo, comprobantes contables, actas, comunicaciones de las dependencias que aportan información al Área de Contabilidad, entre otros.
✓ Confirmación de los procedimientos documentados en el Sistema Integrado de Gestión – SIG, su utilización y actualización.
✓ Revisión del seguimiento realizado para validar los indicadores y riesgos identificados en el proceso contable.
✓ Estados Financieros de la Personería de Bogotá D.C.
✓ Verificación de la publicación de la información contable en la página WEB y la Intranet de la Personería de Bogotá D.C.

Se aclara, que el formulario dependiendo de la respuesta seleccionada asigna un puntaje, que consolidados genera la calificación definitiva, adicional, el formulario incluye una columna denominada "Observaciones", la cual contiene las justificaciones de las respuestas, o la referencia a los documentos soporte que respaldan la misma.
Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el resultado para la Personería de Bogotá D.C. en la vigencia 2019 es de 4.84, lo que indica que el Control Interno Contable existente es eficiente – eficaz -efectivo. Al respecto, es de precisar que las respuestas se fundamentan en lo analizado por este órgano de Control en desarrollo de su evaluación y seguimiento. Igualmente, que el puntaje obtenido no se encuentra asociado directamente con la razonabilidad de las cifras, es decir, no

califica los estados Financieros presentados a 31 de diciembre de 2019, sino el Control Interno existente en el proceso contable.

VALORACIÓN CUALITATIVA

La segunda parte del formulario presenta de manera cualitativa aspectos referentes a las fortalezas y debilidades del control interno contable, que se detectaron con la valoración cuantitativa obtenida en la primera parte, realizando las recomendaciones orientadas al fortalecimiento del control interno, las cuales fueron analizadas y discutidas con el Profesional del Área de Contabilidad.
A continuación, se presentan los principales aspectos identificados:

2.1. FORTALEZAS

- ✓ El Manual de Políticas Contables se complementó con lineamientos internos actualizados en la vigencia 2019, los cuales se encuentran publicados en el SIG y la Intranet de la Personería de Bogotá para consulta y aplicación.
- ✓ Se destaca la estabilización de la contabilidad en el año 2019 en los aplicativos SAE SAI para la administración de los bienes, así como el adecuado cierre del ejercicio contable, de las conciliaciones con las diferentes Áreas que suministran información a contabilidad, entre el saldo del aplicativo LIMAY versus los saldos registrados en PERNO, SAE SAI, OPGET bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- ✓ La Personería de Bogotá D.C. elaboró y transmitió dentro de los tiempos establecidos por la Dirección Distrital de Contabilidad, los Estados Financieros Básicos (Estado de la Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas Generales, que forman parte integral de los mismos), para que esta consolidara y enviara a la Contaduría General de la Nación la Información Contable Pública de Convergencia.
- ✓ El Mapa de Riesgos de la Gestión Contable ha sido actualizado con base en lo establecido en la Resolución 193 de 2016.
- ✓ Se ha analizado la pertinencia de los indicadores financieros como sistema para interpretar la realidad financiera y económica de la Entidad.
- ✓ Las actas del Comité de Sostenibilidad del Sistema Contable, evidencian que en el año 2019, se dio cumplimiento a la periodicidad trimestral establecida para sus reuniones y en las sesiones llevadas a cabo, se trataron temas incluidos en sus funciones, como garantizar la calidad de la información financiera, registro, revelación y análisis de riesgos.
- ✓ La depuración de las Otras Cuentas por Cobrar y las cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo se ha realizado, conforme a lo recomendado por el Comité de Sostenibilidad Contable.

- ✓ El Área de Contabilidad, tiene centralizada la información de la gestión contable, lo que conlleva a que cada funcionario elabore y soporte sus comprobantes, como resultado de su rol.
- ✓ Se encontraron evidencias de autoevaluaciones periódicas al interior del Área de Contabilidad, que permitan comprobar la efectividad de los controles adoptados, entre ellos: riesgos, indicadores financieros, seguimiento a los controles establecidos en cada una de las políticas contables y en los procedimientos, análisis de revelaciones que se deben presentar, aplicación del formulario de evaluación de control interno contable, entre otras.

2.2. DEBILIDADES

La información financiera que se revela en las notas explicativas a los Estados Financieros presenta debilidades frente a los requerimientos del Manual de Políticas Contables, establecido por la Personería y a lo solicitado en el Nuevo Marco Normativo Contable para Entidades de gobierno.

2.3 RECOMENDACIONES

- ✓ Continuar con el análisis para la depuración de las cuentas por cobrar por incapacidades, documentando las gestiones adelantadas para su recaudo, a fin de soportar adecuadamente los ajustes o depuraciones contables a que haya lugar.

Para el ejercicio fiscal de 2020, realizar un análisis en el transcurso del año de las revelaciones que se deben presentar dando cumplimiento a las políticas contables.

3.3.3 Gestión Financiera

Este factor no se evalúa, debido a que la Personería De Bogotá, por ser una Entidad del sector Central de la Administración de Bogotá D. C., no maneja recursos de tesorería, portafolio de inversiones, ni deuda pública.

3.3.4 Factor Gestión Presupuestal

Durante la evaluación del factor presupuestal de la vigencia 2019, se revisó y se verificó documentalmente, los registros que presentan la ejecución, la gestión de pagos, pasivos exigibles, los giros, las modificaciones al presupuesto inicial, y constitución de Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

Mediante el Decreto 826 del 27 de diciembre de 2018, se liquidó el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2019 en cumplimiento del Acuerdo del Concejo de Bogotá 728 del 2018.

A partir del 2019 se adopta un nuevo plan de cuentas como se especifica en el Acuerdo del Concejo de Bogotá 728 de 2018 en su Artículo 9 expresa "*ARMONIZACIÓN DEL PLAN DE CUENTAS DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL DISTRITO AL NUEVO CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL PRESUPUESTÓ GENERAL DE LA NACION. Una vez expedido el presupuesto anual del Distrito Capital para la vigencia fiscal de 2019, se liquidará con base en la nueva clasificación presupuestal sustentada en el Decreto Nacional 412 de 2018, modificatorio del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2018 del Sector Hacienda y Crédito Público que faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP para expedir y actualizar el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y su descentralizadas… (...)*".

En esta nueva clasificación los conceptos de gasto existentes a la fecha, se mantendrán. La creación de nuevos conceptos estará sujeta a la Clasificación Central de Productos del DANE y a la normatividad que sobre el detalle del tema expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación.

Para el 2019, la Personería de Bogotá apropio un presupuesto disponible de $159.330.290.000 distribuyendo sus recursos para Gastos de Funcionamiento el 86.7% por valor de $138.124.290.000 millones y para Gastos de Inversión el 13.3% por $21.206.000.000 millones.

Por otra parte, con relación al 2018 registra un aumento de $1.399.080.456 en gastos de funcionamiento y de $6.335.153.000 en inversión, como se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO 28
PRESUPUESTO DISPONIBLE 2018-2019

Valores en pesos

Rubros	2018	2019	V. Absoluto	% Partic-2019
G. Funcionamiento	136.725.209.544	138.124.290.000	1.399.080.456	86.7
Inversión	14.870.847.000	21.206.000.000	6.335.153.000	13.3
TOTAL	**151.596.056.544**	**159.330.290.000**	7.734.233.456	

Fuente: Informe de Ejecución Presupuestal a 2018 y 2019 – Personería de Bogotá.

La Entidad al final de la vigencia 2019; adquirió compromisos por $158.511.306.383 con una ejecución del 99.5% dejando de ejecutar $818.983.617; frente a lo comprometido se pagaron $134.041.938.938 por Gastos de Funcionamiento y por Gastos de Inversión $17.738.760.430 generando unas reservas presupuestales en total de $6.730.607.015 a ejecutarse en el 2020.

La Personería apropio un presupuesto disponible para el 2019 en relación a Gastos de Inversión de $21.206.000.000, comprometiendo únicamente $20.920.303.032 con una ejecución del 98.7% y generando unas reservas presupuestales por $3.181.542.602 que equivalen al 83.6%; siendo el proyecto 1201 el que registra una menor ejecución de los pagos con el 45.7%; así:

CUADRO 29
PRESUPUESTO VIGENCIA 2019 – PERSONERÍA DE BOGOTÁ

Valores en pesos

Rubros	Disponible	Comprometido	% Ej.	Giros	% Ej.	Reservas
Gastos	159.330.290.000	158.511.306.383	99.5	151.780.699.368	95.3	6.730.607.015
Funcionamiento	138.124.290.000	137.591.003.351	99.6	134.041.938.938	97.0	3.549.064.413
Inversión	21.206.000.000	20.920.303.032	98.7	17.738.760.430	83.6	3.181.542.602
Proyecto 1202" *Promoción y Defensa de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género y del posconflicto".*	5.160.000.000	5.156.890.848	99.9	5.058.550.048	98.0	98.340.800
Proyecto 1203 "- *Servicio Integral a la Ciudadanía*".	7.321.000.000	7.266.674.031	99.3	7.242.007.364	98.9	24.666.667
Proyecto 7526 *"Desarrollo y consolidación de la investigación disciplinaria y lucha contra la corrupción".*	3.334.000.000	3.105.738.169	93.2	2.976.309.590	89.3	129.428.579
Proyecto 1201 "*Modernización para el Fortalecimiento Integral de la Personería de Bogotá."*	5.391.000.000	5.390.999.984	100	2.461.893.428	45.7	2.929.106.556
Totales	**159.330.290.000**	**158.511.306.383**	**99.5**	**151.780.699.368**	**95.3**	**6.730.607.015**

Fuente: SIVICOF -31 DICIEMBRE 2019.

Gastos de funcionamiento

Para la vigencia 2019 la apropiación disponible era de $138.124.290.000 de los cuales se comprometieron $137.591.003.351 con una ejecución de 99.6% pagando $134.041.938.938 millones generando unas reservas de $3.549.064.413 para ser ejecutadas en el 2020.

Con el nuevo plan de cuentas su distribución de estos gastos se determina Gastos de Personal con todos sus rubros y a partir del rubro adquisición de Bienes y Servicios se retoma aquellos que estaban dentro del Gastos Generales.

La ejecución de estos gastos, alcanza la mayoría en un 90.0% siendo algunos rubros como Equipos y Aparatos de Radio Televisión y Comunicaciones 43.5%; Servicios Transporte de Carga 64.91%, Servicios Parqueaderos 17.14%, Servicios Jurídicos Contables 68.79%, Servicios de Copia 12.68%, los de menor ejecución durante el 2019; que corresponde al manejo de las cajas menores. Algunos otros se le apropiaron recursos, pero no tuvieron ejecución durante la vigencia como los rubros: Contribuciones Inherentes a la Nómina, Aportes Cesantías Fondos Privados y Tasas y Derechos Administrativos.

Así mismo, fue el comportamiento de los giros o pagos de compromisos que a pesar que alcanzo el 86.8% de ejecución. Algunos rubros registraron muy bajos pagos y por lo tanto generan reservas presupuestales. Siendo materiales y suministros con el 55.21%, otros bienes transportables 60.79%; productos metálicos 30.61%, adquisición de servicios 87.88% servicios financieros 65.37 y otros por debajo del 80%.

Gastos de Inversión

A 31 de diciembre de 2019, su apropiación disponible era de $21.206.000.000 de estos recursos se comprometieron $20.920.303.032 equivalente al 98.7% de ejecución, de este total solo se pagó $17.738.760.430 constituyendo reservas por $3.181.542.602; siendo el proyecto 1201"*Modernización para el Fortalecimiento Integral de la Personería de Bogotá D.C*." el que registro mayores reservas por $2.929.106.556; por lo tanto se tomó como muestra y será evaluado en el factor Planes, Programas y Proyectos.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

En la vigencia 2019 las modificaciones presentadas no afectaron el presupuesto asignado para la Entidad, fueron producto de su manejo normal y se efectuaron

los traslados normales entre los rubros que conforman tanto los Gastos de Funcionamiento como de Inversión, en cumplimiento con los conceptos favorables de la Dirección Distrital de Presupuesto - SDH; así.

✓ Gastos de Funcionamiento

1. Mediante la Resolución 115 del 01-03-2019, se efectuó el traslado entre gastos de funcionamiento por valor $ 253.322.000, amparado en el CDP 551 del 20 de febrero de 2019; recursos destinados a los siguientes rubros: - Indemnización por vacaciones $140.500.000 de 27 personas retiradas y por renuncia debido a la convocatoria 431 de 2016; – servicios administración fondos de pensiones $31.836.000, por el pago del 2% de la comisión sobre el valor adicional aportado; – Sentencias por $12.286.000 por fallo de acción de Tutela 110014003066-2018-01059-001 juzgado 32 civil; – Productos alimenticios por $10.000.000; –servicios transporte por $4.000.000; -Servicios documentación por $2.700.000; servicios guardas por $40.000.000 nuevo sede de Personería en Barrios Unidos; - servicios reparación otra maquinaria por $12.000.000.

2. Con Resolución 272 del 29 de abril de 2019 con el CDP 763 se efectuó nuevamente un traslado de recursos por $135.800.000 entre gastos de funcionamiento de aportes de cesantías con destino al rubro Indemnización por vacaciones.

3. Mediante la Resolución 289 del 10 de mayo, se modificó el presupuesto en gastos de funcionamiento, con el CDP 772 del 12 de abril, se realizó el traslado del rubro aportes cesantías por $500.000.000 con destino a otros servicios profesionales técnicos.

4. Por medio de la Resolución 297 del 17 de mayo de 2019 se realizó el traslado de recursos; con el CDP 812 del 10 de mayo se realizó una modificación por $757.443.300 de los rubros aportes cesantías fondos públicos $43.200.00 y aportes generales del sistema de riesgos laborales privados $714.243.300 con destino al sistema de riesgos laborales públicos $714.243.300 e Indemnización por vacaciones $43.200.000.

5. La entidad mediante Resolución 326 del 28 de mayo de 2019 y el CDP 829 del 20 mayo de 2019, efectuó un traslado de recursos en gastos de funcionamiento por $144.727.272 entre los rubros de materiales y suministros se destinó $103.527.272 a este rubro y adquisición de servicios$41.200.000.

6. Con la Resolución 407 del 17 de julio de 2019 y CDP 396 del 11 de julio se efectuó el traslado de recursos por $459.942.162 de gastos de personal-aportes a cesantías fondos públicos $57.500.000 y adquisición de bienes y servicios $402.442.162 para otros rubros o cuentas que conforman gastos personales y el mismo de adquisición de Bienes y servicios.

7. Con el CDP 957 y la Resolución 467 del 29 de agosto de 2019, se realizó la modificación y traslado de recursos por $1.309.916.000, de los rubros de Gastos de funcionamiento: de Gastos de personal $552.000.000 y Adquisición de Bienes y Servicios $757.916.000 con destino a: Gastos de personal $52.000.000; Adquisición de bienes activos no financieros $269.916.975, sentencias y conciliaciones $987.999.025.

8. La Personería con la Resolución 687 del 02 de diciembre de 2019 y con el CDP 1174 del 14 de noviembre efectuó un traslado de recursos por $3.492.590.000 entre los gastos de funcionamiento, así: Gastos de personal – rubros por $2.352.700.000 y Adquisición de bienes y servicios $1.139.890.000 con destino a rubros de gastos de personal $3.401.700.000 y adquisición de servicios $90.890.00.

9. Por medio de la Resolución 816 del 26 de diciembre de 2019 y con el CDP 1286 del 16 del mismo mes, se realizó el traslado de recursos por $2.370.156.000 entre los gastos de funcionamiento – gastos de personal y adquisición de bienes y servicios, con destino para gastos de personal en varios rubros $2328.318.589 y para Bienes y Servicios $41.837.411.

✓ Gastos de Inversión

1- Mediante la Resolución 568 del 29 de octubre de 2019 y el CDP 1020 del 15 de octubre, se procedió a efectuar el traslado de recursos por $171.000.000 entre los gastos de inversión así: del proyecto 1203 al "*Servicio Integral a la Ciudadanía*" al 7526 "*Desarrollo y consolidación de la investigación disciplinaria y lucha contra la corrupción*" …

Reservas Presupuestales

A 31 de diciembre de 2018 se registraron reservas presupuestales por $3.888.307.054 distribuidas así: por Gastos de Funcionamiento $3.492.392.516 y por Gastos de Inversión $395.914.538; las cuales fueron ejecutadas durante el 2019; Además como se observa en el siguiente cuadro, registra un aumento para

el 2019 de $2.842.299.961; siendo los Gastos de Inversión los que registran mayor incremento por $2.785.628.064.

CUADRO 30
RESERVAS PRESUPUESTALES 2018-2019

Valores en pesos

Rubro	2018	% partí.	2019	% partí.	Variación Absoluta
Gastos-Reservas	3.888.307.054		6.730.607.015		2.842.299.961
Funcionamiento	3.492.392.516	89.8	3.549.064.413	52.7	56.671.897
Inversión	395.914.538	10.2	3.181.542.602	47.3	2.785.628.064
Proyecto 1202	17.601.000		98.340.800		80.739.800
Proyecto 1203	7.057.667		24.666.667		17.609.000
Proyecto 7526	165.984.907		129.428.579		-36.556.328
Proyecto 1201	205.270.964		2.929.106.556		2.723.835.592

Fuente: Personería de Bogotá 2019.

Al final de la vigencia 2019, se constituyeron Reservas Presupuestales por $6.730.607.015 provenientes de: Gastos de Funcionamiento $3.549.064.413 que equivalen al 52.7% del total de reservas y por Inversión $3.181.542.602 que corresponden al 47.3%.

Respecto a los Gastos de Funcionamiento, algunos tuvieron mayor incidencia al final del 2019 como son: arrendamientos de bienes inmuebles por $1.093.708.000; servicios de telecomunicaciones a través de internet por $ 213.546.771; contrato de vigilancia por $ 200.348.691; salud ocupacional $233.284.306.

En los Gastos de Inversión, los proyectos generaron reservas así: 1202 *"Promoción y Defensa de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género y del posconflicto"* $98.340.800; 1203" *Servicio Integral a la Ciudadanía"* $24.666.607; 7526" *Desarrollo y consolidación de la investigación disciplinaria y lucha contra la corrupción" $129.428.579"* y el 1201 "*Modernización para el Fortalecimiento Integral de la Personería de Bogotá* $2.929.106.556. Estas serán ejecutadas en la vigencia 2020.

El proyecto 7526 constituyo reservas a 31 de diciembre de 2019 por $129.428.579 que con respecto al 2018 disminuyeron en 36.556.328, si bien es cierto se registró este hecho, la ejecución o la adquisición de compromisos fue del 93.15% frente a los demás proyectos que están por encima del 98%.

Así mismo la constitución de reservas frente al presupuesto disponible de la vigencia se encuentran dentro de los límites permitidos de conformidad con el

Acuerdo 05 de 0998 en la constitución de las reservas como es el 1.9% de los Gastos de Funcionamiento y el 2.2% de los Gastos de Inversión.

Durante el 2019, se registró la anulación de los registros de reservas por $32.700.740 por las siguientes situaciones: terminación de mutuo acuerdo del contrato, saldos después de la ejecución del contrato, terminación anticipada; otro si modificatorio a plazo de ejecución del contrato. De este total $9.565.158 corresponde a los proyectos 1202 y 7526.

Anulaciones de CDP y CRP

En cuanto a la anulación de CDP, se presentan debido a que se expide por un mayor valor, por equivocación de rubro; a 31 de diciembre de 2019, se registraron anulaciones totales por $24.755.288.656 millones y parciales $2.907.434.754, situación que generan saldos que van quedando y son liberados. Así mismo en relación con los CRP, se anulan por terminación anticipada del contrato de mutuo acuerdo, los que al final de la vigencia registran anulaciones totales por $15.289.470.764 y parciales por $1.449.324.485.

Cuentas por pagar

A 31 de diciembre de 2019 se constituyeron cuentas por pagar por $7.282.766.238 las que fueron canceladas en enero de 2020. Respecto a las cuentas de la vigencia 2018 por $8.756.014.882, que se pagaron en enero del 2019, presento una disminución de $1.473.248.644; como se observa en el siguiente cuadro.

CUADRO 31
CUENTAS POR PAGAR 2018-2019

Valores en pesos

Rubro	2018	2019	Variación absoluta	% sobre total - 2019
Gastos	8.756.014.882	7.282.766.238	(1.473.248.644)	
Funcionamiento	8.713.115.515	6.820.341.187	(1.892.774.328)	93.65
Inversión	42.899.367	462.425.051	419.525.684	6.35
Total	8.756.014.882	7.282.766.238		

Fuente: Presupuesto –Personería de Bogotá -2018-2019.

Las cuentas por pagar de los gastos de funcionamiento al final de la vigencia 2019 alcanzaron $6.820.341.187, lo que representa el 93.65% del total, que al compararlos con el 2018 disminuyen en $1.892.774.328, siendo los rubros o pagos más representativos aparte de los asociados a la nómina los siguientes:

Caracol Radio $33.161.752; Servi-Limpieza por más de $56.000.000; UNIPLES $65.977.807 y MAICROTEL por $68.500.000.

Respecto a los gastos de Inversión a 31 de diciembre de 2019, que corresponden al 6.35% del total de las CXP, se pagaron cuentas por $462.425.051 que en relación a la vigencia 2018 aumentaron en $419.525.684, siendo los proyectos 1201 "*Modernización para el Fortalecimiento Integral de la Personería de Bo*gotá" con $290.611.997 y 7526 "*Desarrollo y consolidación de la investigación disciplinaria y lucha contra la corrupción*" con $118.594.352, los que generaron un mayor pago.

Pasivos exigibles

Durante la vigencia 2019, se registró un solo pasivo exigible pendiente de pago correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios 562 de 2018 por $4.200.000, el cual se lleva en la cuenta Honorarios Entidad; este saldo se encuentra a la espera del fallo del proceso que se lleva en el Juzgado 61 Administrativo Sección Tercera; en el que el demandante es la Personería de Bogotá. Al momento de su pago se constituye en un pasivo exigible.

Control Interno

Algunos de los aspectos de Control interno del área y procedimientos presupuestales se refieren al seguimiento del plan de adquisiciones el cual se efectúa con reuniones de la dependencia de la Secretaria General y con la presencia de los supervisores de compromiso adquiridos, así como el manejo de la información generada a nivel interno y externo que cuenta como punto de control, la revisión que se hace de esta, por parte del área mencionada antes, con la Dirección y Subdirección Financiera; según el tipo de información que se emita.

El compromiso del área con el trabajo que se realiza en la implementación del nuevo modelo de gestión como complemento al proceso de certificación de la Entidad con los diagnósticos relacionados con la gestión presupuestal.

Además, a octubre 22 de 2019, se revisaron y se actualizaron los procesos de viáticos y gastos de viajes; procedimiento creación de terceros, procedimiento de tesorería y complementado del área financiera un procedimiento de contabilidad.

Por otra parte, se recibió capacitación en temas de contratación estatal, presupuestó público, auditoria interna (Gestión de Calidad) entre otros temas.

Como conclusión el manejo del presupuesto en la Personería de Bogotá cumplió con las normas vigentes en esta materia, así como los procedimientos establecidos para los diferentes trámites internos y externos, así como con el sistema de Control Interno.

3.3.4.1 Hallazgo Administrativo. Baja Ejecución de Giros Presupuestales

Al verificar los registros de la ejecución a 31 de diciembre de 2019; se encontró en los gastos de funcionamiento algunos rubros con una baja ejecución en los pagos o giros e inversión por debajo del 65% situación que influye en la generación de mayores reservas por parte de estos gastos; así como los gastos de inversión en los cuales solo se pagó el 45.67%; como se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO 32
RUBROS GASTOS FUNCIONAMIENTO BAJA EJECUCIÓN GIROS

Valores en pesos

CODIGO	RUBROS	COMPROMISO	GIROS	SALDO	%EJECU
3120201010003	productos derivados del almidón	20,352,413	8,188,705	12,163,708	**40.23**
3120201010004	Bebidas	27,198,619	17,866,932	9,331,687	**65.69**
3120201010006	Dotación	1,055,571	423,018	632,553	**40.07**
3120201020002	productos impresos y relacionados	174,609,976	110,166,821	64,443,155	**63.09**
3120201020004	químicos básicos	1,036,914	376,676	660,238	**36.33**
3120201020005	otros productos químicos	23,146,414	8,145,728	15,000,686	**35.19**
3120201020006	productos de caucho y plástico	277,881,602	142,976,054	134,905,548	**51.33**
3120201020007	vidrio productos de vidrio	8,512,301	868,395	7,643,906	**10.04**
3120201020008	otros bienes transportables	5,776,702	1,199,783	4,576,919	**20.51**
3120201030001	metales básicos	3,701,473	672,760	3,028,713	**17**
3120201030002	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	38,683,942	9,866,102	28,817,840	**25.04**
3120201030005	Maquinaria oficina y contabilidad e informática	27,057,755	3,570,400	23,487,355	**13.01**
3120201030006	maquinaria aparatos eléctricos	65,626,625	21,135,874	44,490,751	**31.78**
3120201030007	equipos y aparatos de radio y TV	597,200			**43.59**
3120201030008	aparatos médicos	83,281			
3120202010003	servicios transporte de carga	2,280,000	1,480,000	800,000	**64.91**
3120202010005	servicios de parqueaderos	15,600	15,600		**17.14**
3120202020003	servicios arredramiento o	11,448,537	393,533,593	317,914,944	**55.13**

CODIGO	RUBROS	COMPROMISO	GIROS	SALDO	%EJECU
	alquiler si operario				
3120202020003	servicios arredramiento o alquiler si operarios automóviles	6,640,000	53,190,000	33,450,000	**61.39**
3120202020003	derechos uso de propiedad intelectual	24,808,537	340,343,593	284,464,944	**54.27**
3120202030003	servicios de publicidad y espacios publicitarios	191,274,014	69,033,409	122,240,605	**33.71**
3120202030004	servicios de transmisión	9,642,500	9,569,218	10,073,282	**48.72**
3120202030005	servicios de copia y reproducción	25,350	25,350	-	**12.68**
312020208	salud ocupacional	85,437,620	45,331,409	340,106,211	**10.93**
3311507431201	Modernización para el Fortalecimiento Integral de la Personería de Bogotá D.C.	5,390,999,984	2,461,893,428	2,929,106,556	**45.67**

Fuente: Ejecución presupuestal 31 de diciembre 2019 SIVICOF –SDH.

Hecho que incumple con el Principio de Anualidad Presupuestal del Artículo 14 del Decreto Nacional 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, y de Planeación Presupuestal; Literales b) y h) del Articulo 2 Ley 87 de 1993. Ello sucede por falta de controles en la oportunidad en la suscripción de los contratos y en el control para constituir las Reservas Presupuestales en otros rubros.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La Entidad en su respuesta desagrego lo siguiente:

SUMIMAS SAS - Contrato de suministro No. 720-2020
SERVI LIMPIEZA S.A. - Orden de compra 35416
WILLIAM ALFONSO LAGUNA VARGAS - Contrato de suministro 716 - 2019
UNIPLES S.A. - Contrato de suministro 717 - 2019
EQUIRENT BLINDADOS LTDA. Aceptación de oferta No. 025 de 2019
RUBRO SALUD OCUPACIONAL - *El rubro presupuestal "3-1-2-02-02-08-0000-000 - salud ocupacional" al que hace referencia la observación presentada, corresponde a los contratos No. 780 de 2019 -INVERSIÓN Y HOGAR SAS y 781 de 2019 - UNION TEMPORAL NACID&S*
De los anteriores contratos, se observa que los que registran un porcentaje de ejecución inferior al 65% son los contratos Nos. 771 suscrito con SOFTSECURITY SAS cuyo objeto es "contratar la renovación y adquisición de licencias McAfee para la Personería de Bogotá, entrega licencias, culminación soporte técnico" y 772 suscrito con CAPACITACION Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Cuyo objeto es "contratar la renovación y/o actualización de las licencias y/o suscripción a la solución Palo Alto para la seguridad perimetral de la Personería de Bogotá D.C"

RUBRO SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y ESPACIOS PUBLICITARIOS
El rubro presupuestal "3120202030003 – Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios" al que hace referencia la observación presentada, corresponde a veintitrés contratos para la emisión de mensajes institucionales en emisoras radiales y avisos de prensa, los

cuales se relacionan a continuación junto a su porcentaje de ejecución (giros) al 31 de diciembre de 2019:

RUBRO SERVICIOS DE TRANSMISIÓN

El rubro presupuestal "3120202030004 – Servicios de transmisión" al que hace referencia la observación presentada, corresponde a la prestación del servicio de localización y monitoreo satelital. El porcentaje de pagos está dado de conformidad con la forma de pago establecida (mensual) para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de GPS para el parque automotor propiedad de la Personería de Bogotá D.C.

Se reitera la observación en razón a la baja ejecución de los giros, cifras que fueron registradas y aparecen en la ejecución presupuestal de la Personería de Bogotá a diciembre 31 de 2019; situación que no se debe presentar pues la entidad por históricos conoce el comportamiento de los rubros mencionados en los gastos de funcionamiento e inversión. Es de resaltar lo sucedido con el proyecto 1201 Modernización para el Fortalecimiento Integral de la Personería de Bogotá D.C donde la Entidad al comprometer gran parte del presupuesto al final del año, determinó que los contratos no se alcanzaran a ejecutar en la vigencia y por tanto estos recursos no fueron girados en el mismo año y pasan al año siguiente como reservas presupuestales, situación similar se presentó con los rubros transmisión y publicidad

Las bajas ejecuciones de los giros en los proyectos influyen en el cumplimiento de sus metas, por lo que se debe tener presente en el manejo del presupuesto los principios de anualidad y de planeación. Ante este hecho se ratifica el hallazgo y debe ser parte del plan de mejoramiento a suscribirse por parte de la entidad.

4. COMPONENTE OTROS RESULTADOS

4.1. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

En desarrollo de la auditoría no se determinaron Beneficios del Control Fiscal.

4.2 ATENCIÓN DE INSUMOS DE AUDITORÍA

4.2.1. Acción de Tutela con Radicado N° 2016-00385, interpuesta por el señor EDUARDO JOSÉ HERAZO SABBAG, en contra de la Personería De Bogotá D.C.

Se asignó como insumo de auditoría, el Oficio Nº 3-2017-19778 de fecha 2017-08-01, radicado en la Dirección de Gobierno de la Contraloría de Bogotá D.C., relacionado con la Acción de Tutela con Radicado N° 2016-00385, interpuesta por el señor EDUARDO JOSÉ HERAZO SABBAG, en contra de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., y la providencia de fecha 27 de abril de 2017, proferida por el Juzgado 43 Civil Circuito de Bogotá D.C., en segunda instancia, donde resuelve:

*"**TERCERO: COMPULSAR** copias de la presente actuación a la Contraloría de Bogotá para que investigue el presunto detrimento patrimonial de la Personería de Bogotá, que se pudo causar por la accidentada entidad por dejar de cumplir el fallo de tutela proferido el 24 de octubre de 2016, dentro de las 48 horas siguientes a su notificación, y distad por el Juzgado 43 Civil Circuito de Bogotá D.C. en segunda instancia."*

Este equipo auditor procedió a evaluar la documentación y actuaciones desplegadas por la Personería de Bogotá D.C., frente a la Acción de Tutela Nº 2017-02965-00, interpuesta por el señor EDUARDO JOSÉ HERAZO SABBAG, encontrando lo siguiente:

- Mediante Resolución No. 773 del 1° de agosto de 2016, se declaró insubsistente al Señor EDUARDO JOSÉ HERAZO SABBAG, del cargo de PERSONERO DELEGADO CÓDIGO 040 GRADO 03, en el cual fue nombrado con carácter ordinario. El empleo de PERSONERO DELEGADO CÓDIGO 040 GRADO 03, que desempeñó el Señor HERAZO SABBAG, corresponde a un empleo de libre nombramiento y remoción.

- En fecha 29 de agosto de 2016, EDUARDO JOSÉ HERAZO SABBAG interpuso ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, Acción de Tutela contra la Personería de Bogotá, por considerar vulnerados sus derechos: A la igualdad, la vida digna, al mínimo vital, la estabilidad laboral reforzada y la seguridad social, con ocasión de su desvinculación de la Entidad.

- La Acción de Tutela interpuesta por EDUARDO JOSÉ HERAZO SABBAG, fue denegada por el Juzgado 11 Civil Municipal (Primera Instancia), decisión que impugnó, y fue revocada por el Juzgado 43 Civil del Circuito (Segunda Instancia), juez constitucional que ordenó a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, dentro de las (48) horas siguientes a la notificación del fallo, incorporarlo a un cargo de igual o mejor categoría, y hasta que se definan sus derechos pensionales o se produzca justa causa para el retiro, así como el pago de los salarios dejados de percibir.

- Como quiera que las órdenes contenidas en el fallo de tutela referido inicialmente no fueron atendidas por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, se adelantó trámite de incidente de desacato (en dos oportunidades), el Juez 43 Civil del Circuito de Bogotá conoció en grado de consulta el incidente de desacato tramitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá.[5]

- Teniendo en cuenta que la orden impartida por el Juez de Tutela, le impuso a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ una obligación alternativa (el nombramiento o la contratación del Accionante), mediante RESOLUCIÓN N° 382 del 31/05/2017 y RESOLUCIÓN N° 523 del 04/08/2017, se dispuso dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado 43 Civil del Circuito de fecha 24/10/2016, ordenando la contratación del Accionante en condiciones de igualdad a las de todo contratista al servicio de la Personería. El Señor HERAZO SABBAG, manifestó su NO ACEPTACION del contrato de prestación de servicios, ofrecido en dos oportunidades por la Personería de Bogotá D.C.

- El día 27 de junio de 2018, la Doctora CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR, en nombre propio, interpuso Acción de Tutela contra los Juzgados 11 Civil Municipal de Bogotá y 43 Civil del Circuito de Bogotá, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso con ocasión de las decisiones proferidas por estos despachos el 14 de septiembre y el 24 de octubre de 2016, dentro de la acción de tutela interpuesta por el Señor EDUARDO JOSÉ HERAZO SABBAG contra la Personería de Bogotá.

- El 11 de julio de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá negó el amparo solicitado mediante fallo de fecha 22 de agosto de 2018, decisión que fue

[5] En fecha 18 de abril de 2017 el a-quo (Juzgado 11 Civil Municipal), sancionó a la Doctora CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR (Entonces Personera de Bogotá), con un día (1) de arresto y multa de diez (10) SMLMV por desacato, y el día 27 abril de 2017 el superior (Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá), disminuyó ese último monto a tres (3) SMLMV en sede de consulta.

impugnada. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, emitió el fallo de segunda instancia confirmando la decisión.

- La Sala de Selección número Nueve de la Corte Constitucional mediante Auto del 28 de septiembre de 2018 dispuso seleccionar para revisión este asunto. (Revisión del fallo de tutela emitido en segunda instancia por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el 22 de agosto de 2018, que confirmó la sentencia expedida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 11 de julio de 2018.

  La Sala de Selección Número Nueve de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-322 de fecha 19 de julio de 2019, dispuso confirmar las sentencias proferidas el 11 de julio y 22 de agosto de 2019 emitidas por el Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente.

- El 1° de agosto de 2019, CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR solicitó ante la Corte Constitucional, la nulidad de la referida providencia. Mediante Auto 595 de 2019, se rechazó la solicitud de nulidad presentada por CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR y la Personería de Bogotá. contra la Sentencia T-322 de 2019.

  La H. Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO de la Corte Constitucional, presentó Aclaración de Voto al AUTO 595 DE 2019, en los siguientes términos:

  "5. En la Sentencia T-322 de 2019 que se analiza, la Sala Octava de Revisión sostuvo que la ratio decidendi del fallo proferido por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá estaba 'fundada en jurisprudencia constitucional acerca de la protección laboral para sujetos próximos a pensionarse que, para la fecha en la cual se profirió el fallo y en consideración de las pruebas aportadas, era aplicable al accionante".

  El beneficio de la estabilidad laboral reforzada en calidad de prepensionado no aplica para funcionarios de libre nombramiento y remoción,

  6. <u>En mi opinión, la Sentencia T-322 de 2019, en el punto en mención, desconoció fallos posteriores de esta Corporación a las sentencias de tutela controvertidas, en los que se especificó que las personas que ocupan cargos de libre nombramiento y remoción y estén próximas a pensionarse no pueden ser cobijadas por estabilidad laboral reforzada. Una aproximación con la que estoy de acuerdo, si se tiene en cuenta que, por su naturaleza, estos cargos son de confianza y manejo, por lo que la declaración de insubsistencia hace parte de las potestades del empleador, que si se desconocen, desvirtúan una de las características propias de este tipo de relación laboral</u>." (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Asimismo, el H. Magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO de la Corte Constitucional, presentó Aclaración de Voto al AUTO 595 DE 2019, en cual expuso:

"...si bien comparto la decisión en el sentido de que no procedía la nulidad de la sentencia, lo cierto es que en el presente caso resulta evidente que en su decisión, el Juez 43 Civil del Circuito de Bogotá, como juez de tutela, había incurrido en desconocimiento del precedente y de las pruebas obrantes dentro del proceso...".

- Mediante Resolución N° 421 del 29/07/2019, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ ordenó el pago de los salarios y prestaciones sociales que dejo de percibir el Señor EDUARDO JOSÉ HERAZO SABBAG, en atención a la orden impartida por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá (Segunda Instancia)

  En concordancia, con la Resolución N° 388 de 2/09/2019, *«Por medio de la cual se liquidan los valores correspondientes a salarios y prestaciones sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral segundo de la Resolución 421 del 26 de julio de 2019.»,* la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. dispuso:

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar pagar las siguientes sumas de dinero, así:

a. El valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($583.469.393), a nombre del señor EDUARDO JOSÉ HERAZO SABBAG en la cuenta Ahorros del Banco BBVA 074098351.
b. El valor de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 50.417.832), al FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA – NIT 899999284-4, por concepto de CESANTÍAS, el cual deberá ser girado mediante cheque.
c. El valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. ($79.668.300), a la EPS Sanitas - NIT 800251440-6, correspondiente a los aportes de salud, a favor del señor EDUARDO JOSÉ HERAZO SABBAG, los cuales se efectuarán mediante el operador de información Aportes en Línea.
d. El valor de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. ($114.691.500,) a la AFP Colpensiones - NIT 900336004-7, correspondiente a los aportes de pensión, a favor del señor EDUARDO JOSÉ HERAZO SABBAG, los cuales se efectuarán mediante el operador de información Aportes en Línea.

- El COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, en comité ordinario de fecha 03 de febrero de 2020 (Acta N° 3 de 2020), dispuso por UNANIMIDAD NO EJERCER LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.

De acuerdo con la evaluación realizada a los documentos y a las consideraciones anteriormente expuestas, esta auditoria concluye que no se identifica daño al patrimonio por las siguientes razones:

- El dolo y la culpa grave como elementos esenciales en la estructuración de la responsabilidad fiscal:

A la hora de elevar cualquier reproche en material fiscal, es indispensable partir de su naturaleza, para derivar de ella los elementos esenciales que deben tenerse en cuenta a la hora de iniciar cualquier juicio de responsabilidad fiscal.

Al respecto, debemos señalar que el Legislador en el artículo 1 de la ley 610 de 2000, determinó que el objeto de la responsabilidad fiscal es el *resarcimiento* de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.[6]

Conforme a esa finalidad *resarcitoria*, el Estado puede reclamar de sus agentes la reparación de los daños ocasionados al patrimonio público, siempre y cuando se demuestre que la conducta causante de dicho daño tenga el carácter doloso o gravemente culposo.

Enseña el artículo 5 de la ley 610 de 2000 que son elementos de la responsabilidad fiscal, una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado, y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De este modo, podemos afirmar que la responsabilidad fiscal es un típico régimen de responsabilidad *subjetivo* que exige para su estructuración la presencia y comprobación de la culpabilidad del gestor fiscal. Y este no es asunto menor. Debido a su importancia, el Legislador hubo de reglamentar la *culpabilidad* en materia fiscal, para lo cual estableció algunas *presunciones*, tanto para la demostración del dolo, como para la evidencia de la culpa grave.

[6] En un ejercicio interpretativo amplio, la Corte Constitucional en sentencia C-512 de 2013 expuso con más detalles la finalidad de la responsabilidad fiscal, así:

> *La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.*

En efecto, en el artículo 118 de la ley 1474 de 2011, más conocida como el Estatuto Anticorrupción, el Legislador determinó los supuestos fácticos que se requieren para elevar un reproche doloso o gravemente culposo. Dice la norma textualmente:

ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:
a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;
b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;
c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;
d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;
e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

- **Presunción de dolo en materia de responsabilidad fiscal**

La norma transcrita fue objeto de reproche por considerarse que en lo que concierne a los regímenes de responsabilidad subjetivo, debe primar el principio de inocencia por sobre el principio de presunción de culpabilidad. Sin embargo, la Corte Constitucional declaró dichas *presunciones* ajustadas al ordenamiento jurídico, para lo cual discurrió de la siguiente forma:

Al analizar el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, a luz de las reglas aplicables a las presunciones legales, a las presunciones de dolo y de culpa y a las presunciones de dolo y de culpa en el proceso de responsabilidad fiscal, en tanto proceso de responsabilidad patrimonial, y al analizar la presunción de inocencia, el principio de buena fe y la regla sobre antecedentes penales y contravencionales del artículo 248 de la Constitución, se encuentra que el cargo no está llamado a prosperar. Y no lo está, porque el legislador puede establecer presunciones legales de dolo y de culpa en el proceso de responsabilidad fiscal, con el propósito de dar seguridad a situaciones relevantes, como son las previstas en el artículo demandado y proteger bienes jurídicos valiosos como son salvaguardar el patrimonio público, garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos, y verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado, de manera acorde con la lógica y con la experiencia.[7]

En ese orden, conviene detenernos, en primer lugar, en las *presunciones* que estableció el Legislador para el dolo del gestor fiscal. Dice el artículo 118 citado que:

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Exige la *presunción* que por los mismos hechos que se imputa responsabilidad fiscal, previamente el gestor fiscal haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente.

Descendiendo al caso concreto, podemos señalar que, de un lado, no existe condena penal, ni siquiera existe una actuación penal contra la Doctora Castañeda, por los hechos relacionados con la actuación administrativa y judicial que rodeó el pago dinerario al señor Eduardo José Herazo Sabbag, en atención a la orden de tutela impartida por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.

Por otro lado, tampoco existe sanción disciplinaria contra la doctora Castañeda por los hechos aquí referidos.

En efecto, con ocasión de una queja disciplinaria presentada por el señor Herazo Sabbag, el señor Procurador General de la Nación no consideró que dicha queja

[7] Sentencia C-512 de 2013.

tuviera fundamento disciplinario; lo cual ameritó una decisión inhibitoria en favor de la doctora Castañeda. En providencia de 4 de mayo de 2018, el señor Procurador encontró ajustado el comportamiento de la doctora Castañeda al ordenamiento jurídico, e incluso desestimó la orden tutelar. Dijo de manera contundente sobre la conducta de la doctora Castañeda lo siguiente:

(…) que las razones esbozadas por la Personera de Bogotá para no dar cumplimiento a la orden judicial, encuentran justificación en la medida que está demostrado que el quejoso no pertenece al régimen solidario de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones, sino que está afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad, para el caso concreto, afiliado a protección". "Corolario con lo anterior, esta jefatura concluye que se reúnen los presupuestos contenidos en el parágrafo 1 del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, toda vez que los hechos devienen disciplinariamente irrelevantes, en razón a que el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de segunda instancia está justificado porque se hizo una errónea valoración fáctica en el fallo de segunda instancia, aunado a la imposibilidad de que se cumpla la condición que impone la propia decisión judicial (…).

La *irrelevancia disciplinaria* de la conducta de la doctora Castañeda, calificada así por el señor Procurador General, nos permite afirmar que no existe posibilidad de encuadrar el comportamiento de la doctora Castañeda como doloso.

- **Presunción de culpa grave en materia de responsabilidad fiscal**

En cuanto a la modalidad de culpa grave, el citado artículo 118 expone un catálogo de cinco (5) supuestos de hecho que harían presumible que la conducta del gestor fiscal fuera gravemente culposa. Dice la norma:

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:
a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;
b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;
d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;
e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

En lo que concierne al asunto de análisis, los cuatro (4) primeros literales, no son aplicables al caso concreto, por cuanto éstos están direccionados a los asuntos contractuales y no a los laborales. Cosa distinta ocurre con el quinto literal, esto es, el literal (e) que establece una *presunción* de culpa grave *cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.*

Al respecto debemos señalar que el supuesto fáctico de la *presunción* tampoco se cumple en el caso en ciernes, pues, en estricto sentido, no hubo una *violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales*.

En amplio sentido, se podría afirmar que estamos frente a una decisión judicial que ordenó un pago dinerario contra el patrimonio del Estado y, que, por tanto, se violaron las normas que rigen el ejercicio de la función pública; no obstante, en sentido estricto, dicha orden no implica el automático desconocimiento de dichas normas, toda vez que, en la decisión de tutela se ponderó con mayor relevancia los derechos fundamentales del tutelante, restando relevancia a la legalidad del acto administrativo de insubsistencia.

En apoyo de la idea anterior, es conveniente traer a colación las consideraciones, al margen, que, a manera de reproche, así como lo hizo el señor Procurador General, hicieron algunos Honorables Magistrados de la Corte Constitucional en su estudio sobre la decisión de tutela causante del pago dinerario al señor Herazo Sabbag.

De un lado, conviene citar a la H. Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado en su Aclaración de Voto al auto 595 de 2019, en los siguientes términos:

6. En mi opinión, la Sentencia T-322 de 2019, en el punto en mención, desconoció fallos posteriores de esta Corporación a las sentencias de tutela controvertidas, en los que se especificó que las personas que ocupan cargos de libre nombramiento y remoción y estén próximas a pensionarse no pueden ser cobijadas por estabilidad laboral reforzada. Una aproximación con la que estoy de acuerdo, si se tiene en cuenta que, por su naturaleza, estos cargos son de confianza y manejo, por lo que la declaración de insubsistencia hace parte de las potestades del empleador, que, si se desconocen, desvirtúan una de las características propias de este tipo de relación laboral.

Por otra parte, pero en la misma línea argumentativa, el H. Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo presentó Aclaración de Voto al auto 595 de 2019, en cual expuso:
(…) si bien comparto la decisión en el sentido de que no procedía la nulidad de la sentencia, lo cierto es que en el presente caso resulta evidente que en su decisión, el Juez 43 Civil del Circuito de Bogotá, como juez de tutela, había incurrido en desconocimiento del precedente y de las pruebas obrantes dentro del proceso (...).

De las aclaraciones de voto, podemos inferir razonablemente, que si bien, como dicen los Magistrados, no era procedente la nulidad contra la sentencia de tutela, ello no significa que dicha decisión no tuviera reparos en su argumentación jurídica que terminó con una orden *definitiva* para la Personería de Bogotá, de *incorporar* y pagar sin solución de continuidad los emolumentos laborales del señor Herazo.

Al no haber tenido la oportunidad, no solo la Personería de Bogotá, sino también el juez natural de los actos de insubsistencia, esto es, los jueces administrativos, de estudiar la legalidad del acto, no se puede afirmar que, en estricto sentido, la doctora Castañeda como Personera de Bogotá hubiera *violado las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales,* tal como exige la *presunción* de culpa grave que trae el literal (e) del artículo 118 de la ley 1474 de 2011.

Finalmente, respecto al presente asunto y de conformidad a lo aquí señalado, podemos concluir que la conducta de la doctora Castañeda en su condición de Personera de Bogotá, al declarar la insubsistencia del nombramiento del señor Herazo, así como el manejo de la defensa judicial de la Entidad, está desprovista de dolo y culpa grave, por lo que no cabe reproche a título de responsabilidad fiscal.

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	**7**		3.1.1.1 - 3.1.3.1 - 3.2.1.1 - 3.2.1.2 -3.3.1.1 - 3.3.1.2 - 3.3.4.1
2. DISCIPLINARIOS			
3. PENALES			
4. FISCALES			

N.A: No aplica.